

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**LA EFICACIA DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN EN EL JUSTICIABLE
QUE RESIDE EN EL EXTRANJERO**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

HERNÁNDEZ TRUJILLO, LÁZARO DE JESUS.

MEJÍA RIVAS, JONATHAN ALEXANDER.

MÓNCHÉZ LÓPEZ, DAVID ELIAS.

DOCENTE ASESOR:

DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, OCTUBRE 2019

TRIBUNAL CALIFICADOR

Lic. Edwin Orlando Ortega Pérez.

PRESIDENTE

Lic. Juan Joel Hernández Rivera.

SECRETARIO

Dr. José Antonio Martínez.

VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado.
RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcunaga López.
VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Msc. Francisco Antonio Alarcón Sandoval.
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín.
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.
DECANA

Lic. Edgardo Herrera Medrano Pacheco.
VICEDECANO

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.
SECRETARIA

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta.
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Licda. Diana del Carmen Merino de Sorto.
DIRECTORA INTERINA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Msc. María Magdalena Morales.
**COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

Contenido	
RESUMEN	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS	ii
INTRODUCCION	iii
CAPITULO I	
LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN JUDICIAL	1
1. Concepto de Actos Procesales	1
1.2. Clasificación de los Actos Procesales	3
1.2.1 Actos de las partes	3
1.2.1.1 Actos de Peticion.....	4
1.2.1.2 Actos de afirmación.....	5
1.2.1.3 Actos de prueba.....	5
1.2.2. Los actos dispositivos	5
1.2.2.1 El allanamiento.....	5
1.2.2.2 El desistimiento.....	6
1.2.2.3. La transacción.....	7
1.2.3. Actos de Terceros	7
1.2.3.1 Actos de Prueba.....	8
1.2.3.2 Actos de Decisión.....	8
1.2.3.3 Actos de Cooperación.....	8
1.2.4 Actos del Tribunal	8
1.2.4.1 Actos de decisión.....	9
1.2.4.2 Actos de documentación.....	9
1.2.4.3 Actos de comunicación.....	10
1.2.5 Actos de Comunicación	10
1.2.5.1 Diligenciamiento de los Actos de Comunicación.....	12
1.2.5.2 Requisitos de los Actos de Comunicación.....	14
1.3 Clasificación de los Actos de Comunicación que regula el Código Procesal Civil y Mercantil	16
1.3.1 La Notificación	17

1.3.1.1 Notificación Personal	19
1.3.1.2 Notificación por tablero	20
1.3.1.3 Notificación en la oficina judicial	21
1.3.1.4 Notificación tacita	22
1.3.1.5 Notificación por audiencia.....	23
1.3.1.6 Diligenciamiento Notarial.....	24
1.3.1.7 Notificación a través de procurador	25
1.3.2 El emplazamiento	26
1.3.2.1 Naturaleza Jurídica del Emplazamiento	28
1.3.2.2 Elementos del Emplazamiento	29
1.3.2.3 El Juez.....	29
1.3.2.4. El Secretario Judicial	30
1.3.2.5. El Demandado.....	30
1.3.3 Formas de Emplazamiento	31
1.3.3.1 Emplazamiento personal	31
1.3.3.2 Emplazamiento por Apoderado	32
1.3.3.3 Diligenciamiento por Notario.....	33
1.3.3.4 Emplazamiento por Edictos	34
1.3.3.5 Emplazamiento en caso de Demandado Esquivo	35
1.3.3.6 Emplazamiento a un Menor de edad	36
1.3.4 La Citación	37
1.3.5. Oficios	39
1.4. Las Comisiones Procesales	40
1.5. Requisitos de los Actos de Comunicación	41
1.5.1 El Lugar de los Actos	43
1.5.2 El Tiempo de los Actos Procesales.....	45
1.5.3 La Forma de los Actos Procesales	47

CAPITULO II

LA EFICACIA DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN HACIA EL JUSTICIABLE QUE RESIDE EN EL EXTRANJERO

2. Antecedente de la cooperación judicial.....	49
2.1La Cooperación Jurídica y la Cooperación Judicial Internacional.....	50
2.2La Cooperación Judicial Internacional.....	51
2.3.Actos de Comunicación hacia Instituciones Jurídicas Extranjeras.....	55
2.3.1Notificación	56

2.3.2 El Emplazamiento	56
2.3.3 La Citación	57
2.4.El Exhorto o Carta Rogatoria	58
2.4.1 Significado Etimológico	60
2.4.2 Significado Jurídico	60
2.5 Asistencia Judicial Reciproca.....	61
2.6 Agotamiento de los Medios Internos para El Exhorto	61
2.7 Requisitos para el Cumplimiento de la Carta Rogatoria	62
2.7.1 Requisitos para Iniciar Carta Rogatoria	64
2.7.2 Tramitación de la Carta Rogatoria	65
2.8 Medios de Realizar Exhortos.....	69
2.8.1 Agentes Consulares o Diplomáticos	70
2.8.2 Via Judicial.....	70
2.9 Costas para el Diligenciamiento de Exhorto	71

CAPITULO III

LAS CAUSAS QUE PRODUCEN EL INCUMPLIMIENTO DE LA CARTA ROGATORIA Y SUS EFECTOS

3.Falta de Requisitos en la Carta Rogatoria	73
3.1 Dirección errónea del domicilio e Identificación del Demandado	78
3.2 Equivocación en la Transmisión de los Exhortos o Carta Rogatorias	79
3.3 Documentación de Carta Rogatoria Extraviada	81
3.4 Vulneración de Principios Constitucionales	81
3.4.1 Principio de Garantía de Audiencia.....	82
3.4.2 Principio de Legalidad Art 3 CPCM.....	85
3.4.3 Principio de Defensa y Contradicción	87
3.5 La Ineficacia del Acto de Comunicación Judicial	89
CONCLUSIONES	91
BIBLIOGRAFIA	92

RESUMEN

El Presente Trabajo de Investigación de grado corresponde al tema de la eficacia de los Actos de Comunicación en el Justiciable que reside en el extranjero, en el cual se comienza detallando que está dividido en tres capítulos, el primero de ellos que versa sobre los actos de comunicación judicial, en el cual se desarrolla brevemente un concepto de los actos procesales, la clasificación de los diferentes tipos de actos procesales que se producen como actos de las partes, dispositivos, de terceros y por último de los tribunales, también se hace mención de la clasificación de los actos de comunicación que regula el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), en los cuales tenemos a la Notificación, y el Emplazamiento con sus diferentes formas de ejecutar el acto de comunicación, la Citación y el Oficio, y las comisiones procesales en cuanto a su desarrollo en base al artículo 141 del CPCM. El segundo capítulo relacionado a la eficacia de los actos de comunicación hacia el justiciable que reside en el extranjero, se comienza detallando los antecedentes de la cooperación judicial, cuáles fueron los factores que incidieron para que se fueran creando nuevos organismos y la cooperación internacional se fuera fortaleciendo, se hace mención de la diferencia entre la cooperación jurídica y la cooperación judicial internacional, y de los diferentes tipos de actos de comunicación que se permiten hacia el extranjero, en los cuales mencionamos la notificación, el emplazamiento, y la citación, y una breve mención de cuáles no se expone sobre el exhorto o carta rogatoria. El tercero y último capítulo se menciona sobre cuáles son las causas que afectan el incumpliendo de la carta rogatoria y sus efectos, entre estas causas más comunes tenemos la falta de los requisitos que describe la convención interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

SIGLAS

CF	Código de Familia
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
CNU	Carta de Las Naciones Unidas
PGR	Procurador General de La República
CPCYM	Código Procesal Civil Y Mercantil
LEPINA	Ley de Protección Integral de La Niñez y La Adolescencia
RIOE	Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo
PACIECR	El Protocolo Adicional a La Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatoria
CIECR	La Convención Interamericana Sobre Exhortos y Carta Rogatoria
LOSCES	La Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador
TIJH	Tribunal Internacional de la Justicia de la Haya
OIT	Oficina Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Cit.	Citado
Cn.	Constitución
Inc.	Inciso
Lit.	Literal
Ref.	Referencia

INTRODUCCION

En la presente investigación se dará conocer diferentes aspectos muy importantes para el conocimiento del estudiante sobre actos procesales, que son parte del proceso y que sin estos muchas diligencia no se llevarían a cabo, identificamos los tipos de actos procesales que el ordenamiento respectivo adopta y hay uno que sería de nuestro estudio lo que se refiere a los actos procesales del tribunal, entre ellos tenemos lo que son los actos de comunicación, que es la forma por medio el cual el tribunal o Juez da a conocer le resolución que el tribunal a tomada para ser valer los derechos de las personas notificadas, las diferentes forma de cómo se puede llevar acabo estos actos de comunicación, para que los sujetos estén debidamente enterados, como también establecer los actos de comunicación para personas que residen en el extranjero la manera en que estos actos de comunicación se llevan a cabo fuera de las fronteras, cuando un Juez de nuestro país está requiriendo que se lleven a cabo dichas diligencias en otro país donde, los medios idóneos para llevar a cabo dichas diligencias, como también la eficacia que estos actos de comunicación puedan tener cuando se llevan a cabo en personas que están en el extranjero, si se les respeta el principio de legalidad, el principio de audiencia, o algunos forma del porque estos actos procesales dirigidos a otros estados a través de cartas rogatorio pueden ser rechazadas por medio del tribunal que recibe la diligencia.

El capítulo uno titulado: Actos Procesales de Comunicación el presente trabajo recaba toda la información sobre los actos procesales, la cual nos rebela un concepto de estos para que estemos familiarizados con estos términos luego se establecerá la clasificación de los actos procesales, los diferentes actos procesales la manera de cómo se llevan a cabo, pero interesa hablar sobre los actos de comunicación, que estos derivan de los actos procesales del

tribunal ya que es través de estos se llevan a cabo estas diligencias, y en los actos de comunicación como la notificación con su respectiva clasificación.

La Citación, y el Oficio son actos procesales de comunicación, el primero de estos es una orden que gira un juez para que se presente determinada persona en una fecha y hora al juicio, y el segundo es el medio por el cual se comunican las instituciones entre otras para solicitar determinadas actuaciones, como también el principio de legalidad ya que todo lo que se le notifica se realiza de forma legal y respetando las leyes de la República como también todos los derechos constitucionales de las personas, también se determina las formas en que la persona será notificada, ya sea por las diferentes formas que nuestro Código Procesal Civil y Mercantil donde expresa las diferentes formas por medio la cual la notificación se desarrolla, y de una forma determinada estableciendo cuál es la primera forma de cómo se va realizar una notificación que sería en el domicilio del demandado.

Si el demandado no pone su dirección bien pues se hará todo lo posible por conseguir su dirección ya sea en el Centro Nacional de Registro y si no se logra a conseguir la dirección se realizará las otras formas de notificar, pero primero se tendrían que agotar las instancias necesarias para dar paso a las otras formas de realizar la notificación, ya sea por edicto, vía tablero entre otras vías, es así como se trata de llevar seguridad jurídica a las personas por medio de una diligencias eficaces y respetando la legalidad de la Constitución y demás leyes que rigen el comportamiento de las personas.

El Capítulo dos, titulado con el tema la eficacia de los Actos de Comunicación en el Justiciable que reside en el extranjero, habla sobre la Cooperación Jurídica Internacional, en que consiste esta figura jurídica, cuales son las diferentes denominaciones que se le conocen, así mismo mencionando los diferentes criterios que nos comparten ciertos autores con respecto a la

Cooperación Jurídica Internacional, la fundamentación jurídica que nos expresa la Carta de La Naciones Unidas como norma internacional, y como se concibe en la Constitución de la República, y leyes secundarias la expresión jurídica de la Cooperación Jurídica Internacional, mencionando los diferentes actos de comunicación que están permitidos para poder ser girados hacia otras Instituciones Jurídicas Extranjeras, con la finalidad que los Órganos Jurídicos Extranjeros puedan ejecutarla en su territorio.

Entre los actos de comunicación permitidos para poder hacer las diligencias así el extranjero tenemos las Notificaciones, el Emplazamiento, y la Citación, y describimos que actos de comunicación son denegados, para lo cual mencionamos el instrumento necesario para poder realizar los actos de comunicación, el cual es El exhorto o Carta Rogatoria, mencionado las diferentes denominaciones como se le conoce nacionalmente, e internacionalmente y las bases legales donde se encuentra asentado dicha figura jurídica, posterior a ellos mencionan las diferentes instancias nacionales que se deben haber agotado para poder iniciar la Carta Rogatorias, los diferentes requisitos que se exigen por parte de la convención Interamericana sobre Exhorto o Carta Rogatoria a todos aquellos Estados suscritos a la Convención antes mencionada.

Para la ejecución de la carta rogatoria o exhorto, con respecto a la tramitación de la carta rogatoria, como se inicia la respectiva diligencia judicial, ante que autoridad superior del extranjero deberá remitirla el Estado Salvadoreño, y las diferentes documentación judicial que se deben anexar, como su respectiva traducción del idioma oficial del país que se requerirá, de igual forma identificamos las diferentes vías por la cual se puede realizar la carta rogatoria hacia el exterior, y por ultimo trata sobre el costo procesal que acarreará dicha

diligencia judicial hacia el extranjero, y el encargado de pagar dicha cantidad, y los efectos que pueden surtir por no señalar quien realizaría el pago.

Finalmente, el capítulo tres titulado de la siguiente manera las causas que producen el Incumplimiento de la carta rogatoria y sus posibles efectos, comenzamos con la falta de requisitos en la carta rogatoria detallando cada uno de los que exige la Convención Interamericana sobre exhortos o carta rogatoria y los efectos que genera esta al carecer de uno de ellos, mencionando otras causas que pueden generar el retraso del exhorto, las consecuencias jurídicas que se generan al remitirse por una vía de transmisión equivocada, sustentada por jurisprudencia nacional, porque los actos de comunicación judicial que se remiten llegan a tener la calidad de ineficaz, así mismo haciendo mención sobre los principios que se violentan al no realizarse correctamente el suplicatorio remitido al exterior.

CAPITULO I

LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN JUDICIAL

En este capítulo se tratara de explicar que son los actos procesales, la importancia que estos le dan al proceso, la clasificación de dichos actos procesales y los diferentes actos procesales que ayudan a que el proceso se impulse con solo una actuación de una de las partes involucradas en el este mismo y como puede influir una acto procesal en la decisión del juzgador y lo más importante la actuaciones judiciales que el juzgador realiza y que a través de las actuaciones de este, es como el proceso va siguiendo su rumbo con las diferentes resoluciones que este realiza y como así se le va dando resolución al conflicto.

1. Concepto de Actos Procesales

Deben entenderse como aquellos mecanismos o instrumentos que son utilizados dentro del proceso judicial y que tienen gran repercusión para el desarrollo de esta, estos actos aplicados dentro del proceso, para ser llamados o catalogados actos procesales, es necesario que sus efectos sean directos e inmediatos.¹ Los actos procesales son también conocidos como las actividades que realizan determinados sujetos como el Juez, las partes, o

¹ Juan Montero Aroca y Mauro Chacón Corado, *Manual de Derecho Procesal Civil, El Juicio Ordinario*,138. Los actos procesales debemos entenderlos como los instrumentos necesarios y útiles para el desarrollo de esta, y sus relaciones al momento de aplicarse deben ser lo más directo e inmediato, para tener la naturaleza de actos procesales través de estos es como se les hace valer algunos principios procesales.

terceros que son sujetos que agregan documentación importante al proceso y que estos documentos le dan un realce importante al proceso ya que a través de estos se puede dar un resultado favorable y desfavorable , ya sea para la consecución de un litigio, darle impulso o la terminación de este etc. es de mencionar que los actos de comunicación están inmerso dentro de los actos procesales ya que sabe que son actividades jurídicas realizadas por un órgano judicial.²

Es necesario hacer mención de la clasificación de los Actos Procesales, en cuanto a los sujetos que tienen relación para la ejecución de esta, por un lado tenemos los que realiza las partes, estos deben entenderse como la manifestación de hechos jurídicos para el inicio o desarrollo del proceso, como por ejemplo la demanda, la contestación de la demanda, la reconvención, etc., y también los que realiza la sede judicial, los que son ejecutados por el juzgador para el desarrollo del proceso, como por ejemplo, el auto de admisión, los oficios, la sentencias, entre otros etc.³

Para un autor argentino “Los Actos Procesales son los producidos dentro del procedimiento (v), en la tramitación por los órganos jurisdiccionales, las partes o terceros y que crean, modifican o extinguen derechos de orden procesal”.⁴

Es de mencionar que estos actos procesales para ser eficaces deben cumplir con todas las formalidades o requisitos que la ley describe, de lo

2 Francisco Torres Yáñez, *Presente y Futuro en la Comunicación de los Actos Procesales de La Jurisdicción Civil*, Facultad de Derecho de Málaga, Área de Derecho Procesal, (tesis doctoral, Málaga, noviembre de 2015),28.

3 Karla María Regina Murcia Carrillo, *Los Actos de Comunicación en el Proceso Judicial Frente al uso de las Tic y el respeto a los derechos Y Garantías Fundamentales*, (trabajo de grado para optar a maestra judicial, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, agosto 2014),42.

4 Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Se comprende para Manuel Osorio que los actos procesales son aquellos que se aplican en el proceso para su correcto desarrollo, y que son creados o ejecutados por la sede judicial, las partes o terceros.

contrario podrán ser anulados dichos actos procesales y no podrán producir sus efectos⁵.

Estos actos procesales según la finalidad que se persigue se clasifican en : 1.

Actos de Documentación: que son los que forman parte de una carpeta judicial que crea el juzgado para una correcta ordenación y con sus respectivos foliados de todas las actuaciones hechas por el juez, las partes o terceros, 2.

Actos de Impulsación: estas actuaciones realizadas por el juez, son las encargadas de dar inicio al proceso, para la controversia de ciertos de derechos y obligaciones.

3. Los Actos de Comunicación: estas actuaciones hechas por el juzgador tratan de poner en conocimiento a las partes o terceros sobre el inicio o estado del proceso y se puedan pronunciar al respecto para poder controvertir los hechos planteados.⁶

1.2 Clasificación de los Actos Procesales

Estos actos procesales poder ser clasificados de acuerdo a los sujetos que intervienen o los sujetos que realizan estos actos procesales ya que de acuerdo a esta se clasifican en los siguientes: los actos de las partes, actos del tribunal y actos de terceros.

1.2.1 Actos de las partes.

Son los provenientes de las partes que intervienen en el proceso, independientemente su posición, ya sea demandado o demandante o tercero

⁵ Pedro Mario Cornejo Pastora, Mirna Ruth Alvarado Landaverde, *Actos de Comunicación y decisión del Anteproyecto del Código Procesal Civil y Mercantil* (trabajo de graduación Monográfico para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Francisco Gavidia, 2003),16.

⁶ Ibid.23.

procesal entre estos actos se mencionan: unos que son la demanda, contestación de la demanda, petición de prueba, interposición de medios de impugnación entre otros, con el objeto de alcanzar su pretensión o modificar las situaciones jurídicas.

Estos actos procesales tienen por finalidad obtener la satisfacción de las pretensiones que se han planteado. Pero se dice que no toda la actividad de las partes es actividad de postulación y no toda actividad del tribunal es actividad de decisión ya que estas hace una distinción de actos de obtención y actos dispositivos, se dicen que los primeros atienden a lograr del tribunal la satisfacción de la pretensión hecha valer en el proceso y los segundos tienen por objeto, crear, modificar, o extinguir situaciones procesales y se hace una sub clasificación: ⁷

Se comprende que los actos de obtención son:

1.2.1.1 Actos de petición

Son aquellos que tienen por objeto determinar el contenido de una pretensión esta puede referirse a lo principal del asunto o a un detalle de los que se esta se está pidiendo. Y expresan al juzgador su pretensión o reclamación su excepción, solicitándole que, una vez agotados los actos procesales necesarios, dicte sentencia en la que declare fundada dicha pretensión o excepción. En estos actos las partes no se limitan a manifestar su pretensión, sino que también deben señalar los fundamentos de hecho y de derecho de la misma.

⁷ Eduardo J. Couture, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, cuarta edición, (Editorial B de F. Buenos Aires, Argentina, 2007),166-171. Este autor hace una definición de que son los actos procesales, como también una clara clasificación donde nos hace mención de actos procesales.

1.2.1.2 Actos de afirmación

Son aquellos que tratan de proposiciones formuladas a lo largo del proceso, dirigidas a deparar al tribunal el conocimiento de las pretensiones que se están solicitando o el requerido por el petitorio; estas afirmaciones se refieren tanto a los hechos como el derecho.

1.2.1.3 Actos de prueba

Estos se tratan de incorporar al proceso objetos o documentos o relatos idóneos para crear en el tribunal la persuasión de la exactitud de las afirmaciones y están dirigidos a obtener la certeza del juzgador sobre los fundamentos de hecho de la pretensión del actor o del acusador, o sobre los fundamentos de hecho de la excepción o la defensa del demandado.

1.2.2. Los actos dispositivos

Se refieren al derecho material cuestionado en el proceso o a los derechos procesales particulares entre estos actos tenemos:

1.2.2.1 El allanamiento

Este se trata del acto de disposición del demandado mediante el cual este se somete lisa y llanamente a la pretensión del actor, el este comprende el reconocimiento de la verdad de los hechos y del derecho invocado por el adversario pero también puede consistir, dada la evidencia de la veracidad de los hechos que presenta el actor pero que no se corresponde a una correcta exposición jurídica del caso en la demanda ya que hay elementos que no encajan en las pretensiones que el demandado está exponiendo, ya que el demandado no niegue los hechos, pero se oponga a los elementos jurídicos

de la pretensión, bien porque alegue que el título jurídico que ordena esa relación material no es la que arguye la demanda sino otro que a la razón se identifica, y porque en todo caso las consecuencias legales de aplicar correctamente la norma sustantiva no son las que predica la demanda sino otras y no está de acuerdo con lo que se quiere o pretende aplicar, y esta son precisamente favorables al demandado.⁸

1.2.2.2 El desistimiento

Es la renuncia al ejercicio de la acción, tendiente a extinguir la relación procesal sin el dictado de una sentencia de fondo ya que podemos decir que es una forma anticipada para terminar el proceso ya que esta se dice que es una forma desistir”.

Así, podemos afirmar que no se está renunciando al proceso, sino a continuar con él, la relación procesal no se extingue de inmediato, sino hasta el dictado de la resolución judicial que ponga fin al proceso.

“La extinción está referida únicamente a los trámites y actos necesarios para llegar a una sentencia de fondo.

Es por eso que se habla de modos anormales de terminación de los procesos, conceptualizando como normal la sentencia que hace mérito de las cuestiones sustanciales.

En ese sentido, la naturaleza jurídica del desistimiento del proceso es ser “un acto procesal de parte que implica renuncia. Se califica como un acto procesal de disposición.

⁸ Óscar Gerardo Ramírez Marinero *“Los actos Jurídicos de los sujetos según el Código Procesal Civil y Mercantil en El Salvador”*, (trabajo de graduación para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, El Salvador 2011), 213.

1.2.2.3. La transacción

Esta se considera como una doble renuncia o desistimiento; el actor desiste de su pretensión y el demandado renuncia a su derecho a obtener una sentencia, este acto dispositivo procesal corresponde a un contrato análogo de derecho material en el cual ambas partes, haciéndose recíprocas concesiones que dirimen su conflicto mediante autocomposición.⁹

La Transacción es el: “Acto Jurídico bilateral, por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones litigiosas o dudosas. Es pues, una de las formas de extinción las obligaciones.

Las cláusulas de una transacción son indivisibles. Las transacciones hechas en el curso de los litigios no son válidas sino presentadas al juez de la causa, firmadas por los interesados, y deberán ajustarse a las normas establecidas por la ley procesal.

El Juez se limitará a examinar si concurren los requisitos exigidos para su validez, homologándola en caso afirmativo o rechazándola en caso negativo, supuesto en el cual continuará el juicio”.¹⁰

1.2.3. Actos de Terceros

Son aquellos que no emanan ni del tribunal ni de las partes, sino que de terceros y que producen efectos procesales por ejemplo podemos

⁹ Mónica Alejandra Gómez Nolasco, “*Actos Procesales de Comunicación en el Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil*”, (tesis para optar al grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador 2010),36-37.

¹⁰ Jennifer maría Martínez Payes” *Análisis Jurídico de los Modos Anormales de Finalizar el Proceso Civil en el Anteproyecto de Código Procesal Civil y Mercantil*”, (tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, El Salvador, 2007 96.

mencionar declaración de un testigo, informe de un perito estos actos tienen una clasificación que es la siguiente:

1.2.3.1 Actos de Prueba

Son los actos más importantes ya que entre ellos caben la declaración de testigos, los dictámenes de peritos, sobre aspectos de tales hechos, que requieren una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte, como también la exhibición de documentos o su ratificación por parte de terceros, así como la autorización de documentos de funcionarios habilitados por el estado.

1.2.3.2 Actos de Decisión

Son las providencias judiciales que tienen por objeto decidir el caso puesto bajo la jurisdicción, sus incidentes, y los que impulsan el proceso ya sea con las diferentes decisiones de las partes que tienen gran relevancia en el proceso ya que a través de estas se impulsa el proceso, hasta su resolución final.

1.2.3.3 Actos de Cooperación

Son aquellos que se dan cuando se requiere de la colaboración del empleador o de alguna de las partes que coopera para asegurar el cumplimiento de la sentencia que ha sido la condena al pago ya de una deuda que se estaba en disputa o por el incumplimiento de una obligación.

1.2.4 Actos del Tribunal

Son los que realiza el juzgador y sus auxiliares como manifestación de la voluntad pública, aquellos emanados del órgano jurisdiccional competente

y que son los que hacen que los procesos se lleven a cabo de forma correcta y respetando las leyes procesales ya que el tribunal es la máxima autoridad a la hora de aplicar las leyes procesales entre los cuales podemos mencionar los siguientes que a continuación se desarrollaran:

1.2.4.1 Actos de decisión

Estos se entienden como las providencias judiciales dirigidas a resolver el proceso, sus incidencias o a asegurar el impulso procesal. También se le conoce como actos de impulsación y tienen como fin el hacer marchar el proceso a través de las diferentes etapas que la ley procesal establece e impedir su paralización.

Existe la impulsión oficiosa del proceso exige que una vez iniciado este con la demanda, debe el juez impulsar su marcha, sin necesidad que las partes presenten un escrito pidiendo que es impulse el proceso o también lo insten verbalmente para que lo hagan, con el fin de que no haya estancamientos y demoras en su trámite.¹¹

1.2.4.2 Actos de documentación

Son aquellos dirigidos a representar mediante documentos escritos los actos procesales de las partes del tribunal o de los terceros ya estos son los principales autores que gracias a las actuaciones documentales que estos presentan son importantes para el desarrollo del proceso. Y estos se exteriorizan a través de la forma del expediente judicial que constituye el legajo de foliatura corrida en la cual se reúne en forma ordenada y cronológicamente las actuaciones producidas por las partes, el juez, sus auxiliares y los terceros

¹¹ Cornejo Pastora, " *Anteproyecto del CPCM*", 27. Nos está determinando los actos del tribunal entre estos tenemos los actos procesales de decisión que bien sabemos que se refiere a los actos que son dictados por los jueces por medio de una sentencia.

involucrados, función que incumbe a los a los secretarios la organización y el cuidado de los expedientes y documentos que estuvieren a su cargo.

1.2.4.3 Actos de comunicación

Son aquellos dirigidos a notificar a las partes o a otras autoridades las decisiones que los jueces toman en los procesos ya sean actuaciones procesales como también las sentencias para que a si no se le estén violentando algunos principios que son importantes para que estos hagan uso de su derechos de contradicción y preparen bien su defensa ya que con estos actos de comunicación el tribunal hace del conocimientos a las partes de algunas actuaciones que sean tomado con también el conocimiento del demandado que se le acusa. ¹².

1.2.5 Actos de Comunicación

Se entiende como aquella acción que realiza determinada persona asignada por el órgano judicial para poder comunicar el auto o resolución emitida por un tribunal, al sujeto destinatario entendiéndose este como la persona a quien va dirigido determinado asunto, de igual forma deberá quedar constancia de la entrega del asunto al destinatario en el tiempo que establece la ley, para que tenga en conocimiento de los hechos de los cuales se le está acusando y pueda hacer uso del derecho de defensa¹³.

Los actos de comunicación se comprenden como el nexo que hay entre el tribunal que emite dicha resolución, y las partes o terceros a quienes va dirigido el contenido del auto y tengan conocimiento sobre el inicio de un

¹² Gómez Nolasco “*Actos procesales Nuevo Código procesal Civil y Mercantil*”, 52-53.

¹³ Noelia Furquet Monasterio, *Los Actos de Comunicación Procesales*, (trabajo de grado para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas universitat pompeu fabra, facultad de Derecho, 2001), 343.

proceso en su contra y pueda controvertir los hechos de los cuales tiene en su contra¹⁴.

Según la sentencia de amparo con referencia 685- 2005 de la Sala de lo Constitucional, donde menciona la notificación como una de las formas que existe de acto de comunicación para con las partes o terceros, y es de mucha importancia que esta sea eficaz, que las partes tengan conocimiento sobre esto, de lo contrario se le estaría violentando su derecho de defensa.

La finalidad de la notificación es hacerle saber sobre las decisiones del juzgador o estado en el que se encuentra dicho proceso, cumpliendo con los requisitos que señala la ley, debiéndose realizar en el día y hora hábiles para poder notificar al destinatario, en razón de que el destinatario debe estar debidamente informado sobre el asunto¹⁵.

Con la eficacia de los actos de comunicación se pretende asegurar su derecho de audiencia o defensa ya que a través del conocimiento que tenga sobre la admisión de una demanda en su contra este podrá actuar para ejercer su derecho de defensa y poder controvertir los hechos de los cuales se le están acusando y así poder preparar su defensa con los argumentos necesarios, es por ello que el tribunal deberá realizar una correcta y eficaz notificación en el más breve plazo al afectado o interesado para así no violentar algunos de estos principios ¹⁶.

14 Santos Lucila Iraheta Meléndez, Claudia Lorena Mejía Granados “*Los efectos Jurídicos de las nulidades procesales en el Proceso Civil y Mercantil y sus consecuencias en el derecho Material*”, (trabajo de grado para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, Julio de 2016), 89.

15 Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, con Referencia: 685-2005, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2005), 1. Se debe comprender que los actos de comunicación, son los instrumentos con cuales se logra poner en conocimiento sobre las circunstancias o estado.

16 Torres Yáñez, “*Presente y futuro de los actos procesales*”, 26.

Se debe entender que los actos de comunicación procuran una verdadera tutela judicial, por parte del órgano judicial a los destinatarios, que se le garantice todos sus derechos tanto a las partes, interesados o terceros y que no se les violente ningún derecho o garantía, por tanto es una obligación de la administración de justicia que garantice eficazmente los medios de comunicación procesal como son el de la notificación, el emplazamiento, o la citación, para que el afectado en el proceso pueda delegar a su procurador y este pueda este velar por sus derechos e intereses¹⁷.

Se comprende que los actos de comunicación procesal, deben ejecutarse según lo dispuesto en el artículo 142 del Código Procesal Civil y Mercantil, el responsable de realizar dicha comunicación deberá cumplirlo en días y horas hábiles tal como lo describe la ley y nunca deberá realizarse una actuación fuera de esos plazos ya que de lo contrario fuera ineficaz dicha actuación procesal, a excepción de aquellos actos que por el contenido sea de urgencia hacerle saber a las demás entidades jurídicas, además se tendrá que argumentar por el juzgador, en resolución motivada las razones por la cual se está pidiendo la urgencia, para que se pueda habilitar días y horas inhábiles¹⁸.

1.2.5.1 Diligenciamiento de los Actos de Comunicación

En lo que respecta a los actos de comunicación, como el emplazamiento, citación y notificación de las decisiones proveídas por una autoridad determinada, son ciertamente actos de comunicación, por el que se pretende hacer saber al interesado lo ocurrido o lo que el juez determino ya

17 Murcia Carrillo, “*Los actos de comunicación en el proceso Judicial*”. 44. Es de aclarar con el cumplimiento de los actos de comunicación no solamente se está pretendiendo compartir la información que emite la sede judicial.

18 La Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 142, Publicado en el D.O. No. 100, tomo No. 387, del 31 de mayo de 2010.

sea una decisión que impulsa el proceso o que le pone fin al proceso ya por medio de estos actos es como se desarrolla el proceso.

Su concreción debe hacerse normalmente de manera personal, de tal forma que haya un conocimiento real y oportuno de la decisión.¹⁹

No obstante, en los casos en los que por circunstancias que escapan al control del juzgador, los referidos actos no pueden efectuarse en dicha forma (personal). Se puede realizar de diferentes formas por el lugar donde se realiza estas pueden ser:

En la oficina

Esta se dice que se realiza en la oficina de la persona que se va a notificar, podemos decir que es la oficina de trabajo de la persona que se está notificando.

En el domicilio

Esta notificación se da en el domicilio del demandado solo cuando este haya señalado una dirección para que este sea legalmente notificado.

Notificación personal

La notificación personal, es aquella que consiste en entregar a la persona a quien se debe notificar en forma personal. Se dice por los tratadistas que la notificación personal es la forma más perfecta de notificación, porque es la única que produce un conocimiento real y completo del que debe ser notificado por lo que otra forma de notificación sería una forma supletoria y poco eficaz.²⁰

19 Sala de lo Civil, Recurso de Apelación, Referencia 35-AP-2004, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia). En lo que respecta a los actos de comunicación, preciso se torna aclarar que el emplazamiento.

20 Cornejo Pastora, "Actos de Comunicación Anteproyecto de CPCM", 20. El autor nos hace una breve clasificación de las formas en que puede hacer una notificación ya sea en una

Según el Art. 177.- del CPCM, la notificación deba hacerse personalmente, el funcionario o empleado judicial al que le corresponda realizar tal diligencia concurrirá al lugar señalado para ese efecto; y si encontrare a la persona que deba ser notificada, dejará constancia de la actuación.

Si la persona no fuere hallada, la diligencia se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se negare a recibir la notificación, se fijará aviso en lugar visible, indicando al interesado que existe resolución pendiente de notificársele y que debe acudir a la oficina judicial a tal efecto.

Si la parte no acudiere a la oficina judicial en el plazo de tres días hábiles, se tendrá por efectuada la notificación.²¹

Se entiende o se asume que las formalidades legales de la notificación tienen como marco los principios fundamentales de derecho procesal: necesidad de oír al demandado, igualdad de las partes, las notificaciones irregularmente practicadas surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido se interponga el recurso correspondiente.

1.2.5.2 Requisitos de los Actos de Comunicación

Se debe entender que los actos de comunicación, están en la obligación de cumplir con ciertos requisitos al momento de ejecutarse, para que estos

oficina de notificaciones, en el domicilio del que se va notificar o ya sea de forma personal que es la forma más general para que no se le violenten ningún derecho.

21 Código Procesal Civil y Mercantil, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010. Art 177. Cuando la Notificación deba hacerse personalmente, el funcionario o empleado judicial al que le corresponda realizar tal diligencia concurrirá al lugar señalado para ese efecto; y si encontrare a la persona que deba ser notificada, dejará constancia de la actuación.

tengan la calidad de ser válidos y eficaces es necesario que el responsable de realizar dicha comunicación debe cumplir con los parámetros siguientes como el de la voluntad, el lugar, el tiempo, y la forma.

De los requisitos antes mencionados como el de la voluntad esta se refiere a que las partes a través del acto procesal expresan su deseo de poner en movimiento al órgano jurisdiccional, y por ende les nace la obligación de responder dichas pretensiones y comunicar las resoluciones.

Con relación al lugar se comprende que unos actos de comunicación se pueden hacer dentro de la sede judicial, y otros fuera de ella como los siguientes: las notificaciones, emplazamientos, citas, secuestro o cualquier otra medida cautelar, etc.

Respecto del tiempo que deben ejecutarse los actos procesales de comunicación se menciona que ya están descritos los plazos procesales en nuestro Código procesal Civil y Mercantil en días y horas hábiles para realizarse dicha actuación procesal, debiéndose cumplir dichos actos lo más pronto posible. Y por último, la forma en que se expresara dichos actos de comunicación que será verbal o escrita ya sea mediante diferentes formas verbales ya sea a través de una notificación escrita, o ya sea que una de las partes se entere mediante resolución emitida por el juez en una audiencia, ya que es permitido por el artículo 147 del Código Procesal Civil Y Mercantil.²²

En cuanto a la validez y la eficacia de los actos de comunicación, es de mencionar que son dos cosas muy diferentes con respecto al primero se refiere que el acto procesal tendrá validez si cumple con todos los requisitos que describe la ley, en cuanto a la eficacia de los actos de comunicación es que

²² Murcia Carrillo, “*Los Actos de Comunicación en el Proceso Judicial*”, 48. Es de mencionar que los actos de comunicación deben cumplir con ciertos requisitos para poder producir sus efectos y sean válidos, de lo contrario serian actos nulos, por carecer de formalidades, ya que es una violación a sus derechos.

produce sus efectos cuando el acto se realizó cumpliendo con los requisitos establecidos en las diferentes disposiciones y la forma en que se realizó el acto de comunicación.

Es de hacer mención que si la persona demandada o afectada en el proceso, se le notifica una resolución sin cumplir con los requisitos de la norma este acto es inválido, pero si la persona omite dicha Circunstancia y contesta el contenido de la resolución esta resolución es prácticamente válida dicha resolución ya que la persona que se le realizó la notificación aceptó la resolución a lo cual aceptando le está dando validez a la resolución que a lo mejor pudo haber sido inválida por falta de requisitos ²³.

1.3 Clasificación de los Actos de Comunicación que regula el Código Procesal Civil y Mercantil

Se comprende que el tribunal al momento de comunicar sus resoluciones hacia las partes, interesados o terceros de buena fe, lo hace a través de las siguientes formas o clasificación: la notificación, el emplazamiento, citaciones, requerimientos, mandamientos, y oficios²⁴.

Para el autor español hace una clasificación de los actos de comunicación de la siguiente manera: La Notificación, La Citación, El Emplazamiento, y El Requerimiento²⁵. Se sabrá que dichos actos de

²³ Jaime Carrasco Poblete, "La nulidad procesal como técnica protectora de los derechos y garantías de las partes en el Derecho Procesal Chileno, (Revista de derecho, Universidad Católica del Norte, Sección: estudios, Año 18- N° 1,2011) ,49-84. Es de hacer mención que tanto la validez y la eficacia de los actos de comunicación, son cosas muy distintas.

²⁴ Torres Yáñez, "Presente y futuro de los actos procesales", 46-47. Se debe comprender con respecto a la clasificación de los actos de comunicación, que se menciona, esta es más amplia con respecto al Código Procesal Civil y Mercantil, por describir otros medios de comunicación.

²⁵ Montero Aroca, *Manual de Derecho Procesal Civil*,159-160. De la clasificación de los Medio de Comunicación Procesal que describe el español, Juan Montero Aroca.

comunicación que vinculan tanto a las partes o interesados con el tribunal serán aquellos que son mencionados por el Código Procesal Civil Y Mercantil, que son los que se aplicables en este sistema, entre los cuales describe, claramente en los artículos que expresan los diferentes actos de comunicación entre estos están: notificaciones, los emplazamientos, y oficios²⁶

1.3.1 La Notificación

Se ha definido a la notificación como, la acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento.

Las Notificaciones en sentido estricto tienen como finalidad comunicar a su destinatario una resolución procesal o cualquier actuación del resto de partes a los simples efectos de ponerla en su conocimiento, y sin que se requiera, la realización de actividad alguna. Así como también darle vigencia al principio de contradicción o bilateralidad, pues determinan el punto de partida de los plazos procesales.

Las leyes procesales contemplan diversos procedimientos dirigidos a transmitir a los interesados los diversos actos de comunicaciones, siempre es común la concurrencia de variados requisitos para lograr un efectivo conocimiento de la resolución de mérito que se trate, de esa forma existen un conjunto de factores que coadyuvan a que la notificación logre su finalidad, entre ellos la verificación de las condiciones legales y éxito de la comunicación, que básicamente se refiere a cumplir con las formas legales que el CPCM exige al juzgador,

²⁶ Murcia Carrillo, “*Los Actos de Comunicación en el Proceso Judicial*” ,51.

Para que se verifique el acto de comunicación de manera efectiva , eso incluye el soporte en el cual se documenta el acto como lo es el acta de notificación o en soporte digital a través del acuse de recibo del correo electrónico al cual la notificación se adjunta por el tribunal, lo cual será de suma importancia para el acto cumpla con su finalidad y pueda ser de conocimiento de las partes.²⁷

La notificación como acto procesal de comunicación, tiene un significado en sentido amplio, y otro en sentido estricto. En sentido amplio, la notificación abarca las citaciones, emplazamientos e intimaciones, es un sinónimo de acto de comunicación.

Para el español, la notificación tiene por objeto dar noticia al interesado de una resolución, diligencia o actuación, en igual sentido lo señala el artículo 149 inciso primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Para los efectos de la notificación esta definición es muy amplia, pues incluye dentro de la misma a todos los actos procesales de comunicación.²⁸

La finalidad inmediata de la notificación es llevar a conocimiento de la persona notificada, esa providencia judicial que se desea comunicar, para que se entere de lo que trata y pueda así tener la posibilidad real de pronunciarse al respecto como también la oportunidad o estar enterada de la decisión tomada sobre determinado asunto que el juez o el encargado de impartir justicia decida.

²⁷ Couture, *Derecho Procesal Civil*, 205. Que el CPCM exige al juzgador, para que se verifique el acto de comunicación de manera efectiva.

²⁸ Murcia Carrillo, "*Los Actos en el Proceso Judicial*", 51-53. la notificación como, la acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores.

La orden de comunicar la resolución, no está relacionada con el tipo de proceso del cual se trate, pues lo mismo es en un proceso principal, un incidente, o sea la tramitación de los recursos judiciales ya que es como es el acusado hace de su conocimiento de las diferentes decisiones que se pueden tomar en el proceso.

Así como también, resulta importante tener la certeza que el acto de comunicación resulta eficaz y efectivo ya que si este no es eficaz o no se realiza de forma cuidadosa caeríamos en el error de estar vulnerando un derecho que sería el derecho de defensa.²⁹

El Código Procesal Civil y Mercantil regula diferentes formas de realizar la notificación, ya que este comprende todas las formas como un mecanismo de que a las partes no se le violente es derecho a la defensa por lo cual el Código agota todos los mecanismos para que las partes sean debidamente notificadas y por eso hace una clasificación bien estructurada y nos presenta la siguiente clasificación:

1.3.1.1 Notificación Personal

La notificación personal, es aquella que consiste en entregar a la persona a quien se debe notificar en forma personal. Se dice por los tratadistas que la notificación personal es la forma más perfecta de notificación, porque es la única que produce un conocimiento real y completo del que debe ser notificado por lo que otra forma de notificación sería una forma supletoria y

²⁹ Montero Aroca, *el Juicio Ordinario*, 34. La finalidad inmediata de la notificación es llevar a conocimiento de la persona notificada, esa providencia judicial.

poco eficaz. Art.177.- Cuando la notificación deba hacerse personalmente, el funcionario o empleado judicial al que le corresponda realizar tal diligencia concurrirá al lugar señalado para ese efecto; y si encontrare a la persona que deba ser notificada, dejará constancia en acta que la notificación se realizó y este firmara dando fe que si se realizó la actuación.

Si la persona no fuere encontrada, la diligencia se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se negare a recibir la notificación, se fijará aviso en lugar visible, indicando al interesado que existe resolución pendiente de notificársele y que debe acudir a la oficina judicial a tal efecto. Si la parte no acudiere a la oficina judicial en el plazo de tres días hábiles, se tendrá por efectuada la notificación.³⁰

1.3.1.2 Notificación por tablero

El Art. 171.- Si transcurre el plazo fijado por el tribunal para que el demandado o cualquiera de los otros comparecientes en el proceso indiquen una dirección dentro de la jurisdicción del tribunal para recibir notificaciones, o algún medio de los señalados en el artículo anterior, sin que tal requerimiento se hubiera cumplido, las notificaciones se harán en el tablero del tribunal o en la oficina común de notificaciones.

De igual manera se practicarán las notificaciones cuando se ignore la dirección o medio técnico, electrónico, magnético o cualquier otro, de su destinatario, siempre que dicha información no conste en ningún registro público.

³⁰ Juan Carlos Cabañas García y otros, *Código Procesal Civil y Mercantil Comentado*. 177. Nuestro CPCM, menciona una clasificación de los tipos de notificación que se dan en nuestro sistema procesal y para cada proceso.

En todo caso, previamente a la realización de las notificaciones por tablero el tribunal deberá proveer resolución debidamente motivada en la que autorice la práctica de tal diligencia en dicha forma.³¹

Se dice que este es un mecanismo de realizar la notificación y se utiliza cuando las partes, por omisión o por falta de señalar una dirección dentro de la jurisdicción del tribunal, no existe una forma de realizar la notificación de manera personal, habiéndose agotado todos los mecanismos de indagación para determinar la dirección de la persona y no se pudo encontrar se realiza a través de tablero y esta se redacta una resolución motivada que habilita y respalda esta notificación.

Por el derecho de defensa, y de acuerdo al principio general de la notificación, es que ésta debe de practicarse a efectos de generar posibilidades reales y concretas de defensa.

En este sentido es que el inciso final del artículo 171 CPCYM, establece que antes de practicar la notificación por tablero, se llevan a cabo ciertos actos previos (prevención, búsqueda en registro público), fallados éstos se proceden a la notificación por tablero, fundada en una resolución motivada que exprese las circunstancias o razón porque se procede a la práctica de la misma.

1.3.1.3 Notificación en la oficina judicial

El Art. 172.- Las partes y los interesados tienen derecho de acudir a la oficina del tribunal o a la oficina común de notificaciones, donde existiere, para enterarse de las resoluciones dictadas en el proceso. A tal efecto, se les facilitará copia de la resolución y en formulario se pondrá constancia de la

³¹ Código Procesal Civil y Mercantil, El Salvador, Asamblea Legislativa, 2010. artículo 171-176. Estos artículos nos expresan la forma de cómo se realizan las notificaciones y la formas en que estas sedan ya sea de manera personas, en oficina judicial entre otras.

actuación, el cual firmará el empleado judicial competente y el interesado. Si éste no supiere, no pudiere o se negare a firmar, se hará constar tal circunstancia.³² Esta forma se da ya que las partes tienen derecho acudir a la oficina del tribunal o a una oficina común de notificaciones en los lugares donde existan estos para enterarse de las resoluciones dictadas en el proceso.

El código deja abierta la posibilidad de que las notificaciones sean prácticas por medio de una oficina común de notificaciones, en la que las partes pueden apersonarse a retirar copia de la resolución, y darse por notificados.

La constancia de haberse practicado la notificación, ahí entra en juego los actos de documentación a través del formulario que lleva el tribunal, el cual será firmado por el empleado judicial, y de la parte interesada.

1.3.1.4 Notificación tacita

El Art. 173.- La consulta del expediente por la parte implica la notificación de todas las resoluciones que consten en el mismo hasta el momento de la consulta. Esta notificación se da cuando se conste que una de las partes ha realizado consultas al expediente de manera personal, en este sentido se dará como notificada de todas las resoluciones que en el expediente contiene hasta el momento de la consulta que la parte realizó.

La principal ventaja que posee la notificación tacita es agilizar la tramitación del proceso como también podríamos decir que a través de esta

³² Cabañas García y otros, *CPCM Comentado*, 170-176. Nuestro CPCM, menciona una clasificación de los tipos de notificación que se dan en nuestro sistema procesal y para cada proceso.

se pondría en práctica el principio de economía procesal ya que se aprovecha la presencia del abogado en la sede judicial.

La notificación se realiza mediante un documento elaborado por el encargado de la práctica de las notificaciones haciéndose constar la entrega y consulta del expediente al abogado a la cual este deberá firmar la constancia, que acredita que este ha realizado estas diligencias a lo cual el encargado también firmara este documento.³³

1.3.1.5 Notificación por Audiencia

El Art. 174.- Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a los que estén presentes. A esta se le conoce también como en estrado, y es aquella por medio de la cual se tendrán por notificadas las partes, de todas las decisiones que se adopten en el desarrollo de la audiencia siempre y cuando estas hayan presenciado la audiencia.

Se comprende que la notificación es novedosa porque antes de la entrada en vigencia del código procesal civil y mercantil, solo se documentaban los actos de comunicación a las partes de una forma escrita.

En cambio cuando entra en vigencia el código procesal civil y mercantil que es la actual legislación que rige los procesos, se aprovecha la celebración de las audiencias y las asistencias de las partes para tenerlos por informados de las resoluciones judiciales dadas oralmente en la audiencia y este tiene su fundamento legal en el artículo 174 de código procesal civil y mercantil.³⁴

³³ Murcia Carrillo, “*Los Actos de comunicación en el Proceso Judicial*”, 58. Nos determina cuando la notificación es tacita cuando una de las partes interesadas en el proceso llega a la sede judicial a verificar el estado del proceso.

³⁴ Código Procesal Civil y Mercantil Comentado. art 174 Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a los que estén presentes.

La notificación en audiencia comprende dos características: A) Es la única notificación que realiza el funcionario jurisdiccional, y; B) La notificación se produce de manera simultánea con la decisión Tomada.

1.3.1.6 Diligenciamiento Notarial

El Art. 175 A petición de parte y previa autorización del tribunal, podrán comunicarse personalmente las resoluciones judiciales mediante notario que designe aquélla y a su costo. En tal caso, el tribunal entregará al notario designado certificación de la resolución y la parte deberá acreditar su diligenciamiento a más tardar tres días hábiles después de la entrega de la certificación.

Si se incumpliere dicho plazo, la autorización de comunicación por medio de Notario quedará sin efecto y las notificaciones sólo podrán efectuarse por el empleado judicial competente. Y es aquella que por medio de la cual las partes designan un representante legal que sería un notario legalmente autorizado para que verifique el acto de la notificación de manera personal, a costo de la parte que lo propone.

El Notario deberá de realizar el acto de comunicación dentro de las horas hábiles y tomando en cuenta los requisitos legales de estos para que la notificación que se realice sea válida.³⁵

Esta notificación es una variante de la notificación personal, puesto que en la notificación propiamente personal se realiza a través del funcionario judicial; mientras que en la notarial se notifica personalmente, pero a través de Notario.

³⁵ Cabañas García y otros, *CPCM Comentado*. 170-176. Estos artículos nos describen la forma en que se clasifican las notificaciones y la forma en que estas se realizan y mediante quienes se llevan a cabo estas notificaciones.

El Código autoriza esta notificación a instancia de parte y previa autorización del tribunal, se encomiende a un Notario, todo esto a la luz de la Fe Pública del Notario. El tribunal le entrega al notario la certificación de la resolución judicial, teniendo la parte un plazo de tres días hábiles contados desde la entrega de la certificación para poder acreditar que el diligenciamiento de la notificación ha sido realizado.

Si la parte no acredita el diligenciamiento en los tres días hábiles, la sanción es que se deja sin efecto la autorización por parte del tribunal para la comunicación de las resoluciones judiciales por medio de notario, y solo podrán efectuarse de manera personal por el empleado judicial competente.³⁶

1.3.1.7 Notificación a través de Procurador

La notificación al Procurador, en orden a las garantías del ciudadano, es la que más se aproxima a la notificación personal; se hace tal afirmación desde los intereses del receptor de la comunicación, y que tal forma de notificación, tiene muchas más posibilidades de que su contenido sea conocido por el interesado, que cualquier otra, con excepción de la citada notificación personal". Art. 176.- Siempre que la parte compareciere por procurador éste recibirá todas las notificaciones que se refieran a su representado, aún la de la sentencia o auto que pone fin al proceso, con el valor y eficacia establecidos en este código.

El Procurador deberá indicar, en el primer escrito que presente, número de fax o cualquier otro medio técnico que posibilite la constancia por escrito de la comunicación, de lo contrario se le prevendrá para que en un plazo

³⁶ Gómez Nolasco, "*Actos Procesales del nuevo CPCM*", (tesis para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador), 45.

razonable pueda subsanar dicha prevención y pueda presentar la información correspondiente en cuanto a la forma de notificación.

Si el tribunal contara con los medios técnicos adecuados para comunicarse con el procurador, las notificaciones se practicarán por tales medios. Cuando una parte sea representada por dos o más procuradores, éstos deberán designar un lugar único para recibir notificaciones.

Esta va dirigida al apoderado de la parte, siempre que esta aparezca en el proceso que está siendo representada por aquel. El procurador deberá de tener un poder especial para recibir actos de comunicación.³⁷

1.3.2 El Emplazamiento

El Emplazamiento es un tipo especial de acto de comunicación, a nivel doctrinal, en palabras del Jurista Español, al emplazamiento lo define como: “El acto de comunicación por el cual se convoca a una parte para que comparezca ante un Juzgado o Tribunal dentro de un plazo previamente establecido por la ley, se diferencia de la citación porque este llamamiento es para un momento que se requiere de la presencia de la persona demandada para esta pueda comparecer en un determinado momento y circunstancia del proceso.

Es decir, el emplazamiento se realiza al demandado generalmente para que comparezcan al juicio para que conozca de lo que se le está acusando, dentro de un plazo determinado, dependiendo del tipo de proceso del cual se trate.³⁸

³⁷ Murcia Carrillo, “*Los Actos de Comunicación en el Proceso Judicial*”, 58. Explica la forma como se realiza la notificación mediante procurador y la forma en la que se realiza esta diligencia.

³⁸ José Guerra San Martín, *Lecciones de Derecho Procesal, Parte General*, (Volumen I, Universidad de Deusto, Bilbao, 1989),45.

El tratadista y Jurista Español, nos proporciona otro concepto de este acto de comunicación así: “Es el acto procesal de comunicación que por el cual con carácter general, se produce el llamamiento al proceso de la parte demandada, haciendo posible por tanto, el que la misma pueda comparecer de una forma legal y, con ello, conocer debidamente los términos de la pretensión formulada en su contra y articular los medios de alegación y probatorios que estime oportunos en defensa de sus derechos e intereses legítimos.³⁹

Por lo tanto, el único destinatario del acto del emplazamiento, es el demandado, ya sea a nivel individual o de manera colectiva, persiguiendo como única finalidad informarle la admisión de una demanda en su contra, a fin de que prepare la defensa, por ende, pueda contestar la demanda y oponer las excepciones de manera oportuna, y en los plazos que le corresponde.

Nos parece importante aclarar que, aunque nuestro Código Procesal Civil y Mercantil, se refiera pluralmente a los acto de emplazamiento, este sucede una sola vez en el proceso, como lo dijimos antes para que se informe de la pretensión de la parte demandante, contenida en la demanda y además a través de esta este acto le estamos dando paso a los derechos que el imputado tiene como son los derechos que la misma Constitución.

39 Garberi Llobregat J., *Los Procesos Civiles, tomo II* (Editorial Bosch, Barcelona, España, 2001), 67. Se comprende que el emplazamiento “Es el acto procesal de comunicación por el que, con carácter general, se produce el llamamiento al proceso de la parte demandada y ejerza su derecho de defensa y contradicción, es muy importante que este acto sea del conocimiento de la parte demandada.

1.3.2.1 Naturaleza Jurídica del Emplazamiento

Respecto de su naturaleza jurídica, el Jurista Argentino, sostiene que el emplazamiento, al igual que la citación son especies del género de notificación. Pues tanto la citación como el emplazamiento, tienen por objeto hacer saber a las partes una resolución judicial para que comparezcan a un acto procesal y hacer del conocimiento de las acusaciones que se le podrían estar acusando; tratándose de una citación, se determina el día, mientras que por el emplazamiento se estipula un plazo, circunstancia esta que determina el significado de la palabra emplazar: dar un plazo.

Por tanto, el emplazamiento, es una especie de las notificaciones en general y por consiguiente un acto complejo⁴⁰

En tal sentido, el emplazamiento para contestar demanda, se convierte dentro de un proceso jurisdiccional, en un instrumento de materialización de los derechos de audiencia y defensa, para sumar el artículo once incisos primeros de la Constitución, establece que nadie puede ser privado de ninguno de sus derechos fundamentales sin ser oído y vencido en juicio.

Se comprende al realizar el emplazamiento de manera efectiva, se potencia situar a las partes en igualdad jurídica, ya que se le concede al demandado la posibilidad de oponer excepciones en su defensa y de ser escuchado por el juzgador.

El juzgador tiene que cumplir con la función de protección de los derechos constitucionales que toda persona natural tiene y que la constitución es clara al momento de expresar y también las categorías jurídicas subjetivas

⁴⁰ Eduardo Pallares, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. 337-338. El autor establece la naturaleza jurídica del emplazamiento y esta tiene por finalidad que la parte emplazada con parezca sobre una resolución judicial o sobre una diligencia o un proceso en su contra.

que deriva del artículo dos incisos primeros de la Constitución, donde deben respetarse también estos derechos a los que ya hemos hecho referencia, ya que de lo contrario se estaría vulnerando los derechos constitucionales que la carta magna describe.

1.3.2.2 Elementos del Emplazamiento

Los elementos del emplazamiento los podemos clasificar en personales y formales, respecto de estos últimos haremos alusión cuando hablemos del contenido y diligenciamiento de este, dado que los mismos tienen que ver con la forma legal en que se realiza ese acto de comunicación. Al referirnos a los primeros, hacemos alusión a los sujetos que intervienen en este acto de comunicación del emplazamiento y estos sujetos intervinientes son los que a continuación expresaremos.

1.3.2.3 El Juez

De acuerdo al artículo 181 del CPCM, es el juez quien ordena el llamamiento al demandado para que comparezca a manifestar su defensa. La resolución ordenando el emplazamiento la firma esta y secretario judicial que autoriza dicho auto y da fe de su contenido. Jurisprudencialmente se ha sostenido que el juzgador está obligado a hacer saber eficazmente a las partes todas las actuaciones judiciales o administrativas que se susciten dentro del proceso o procedimiento, cuando se haya señalado lugar para oír notificaciones.

Sin embargo cuando el demandado no posee dirección para localizarlo, el CPCM marca un trámite preliminar que se denomina “diligencias de localización del demandado”, se puede realizar a través de su abogado o si o también cuando este no tuviere idea se podría realizar una investigación de su

paradero en diferentes instituciones del Estado pero también este trámite puede accederse, una vez el abogado del demandante haya consignado en la demanda que le es imposible proporcionar la dirección donde puede ser localizado el demandado, según el artículo 181 inciso 2º del relacionado cuerpo de ley, le faculta para pedir la intervención judicial para obtener esa información necesaria para la admisibilidad de la demanda.⁴¹

1.3.2.4 El Secretario Judicial

El secretario judicial como miembro del Órgano Judicial, forma parte integrante de la jurisdicción, de todas las facultades de la potestad jurisdiccional (la de decisión, documentación, ordenación y ejecución), al secretario le corresponde la de documentación, es decir, imprime fe pública a las providencias judiciales.

La fe pública judicial necesariamente debe de entenderse como la potestad del Estado que tiene por finalidad dotar de seguridad jurídica a los actos procesales, o quienes tengan intereses legítimos, en cuya virtud se establece la presunción de veracidad de aquellas actuaciones autorizadas por el secretario judicial, que puede ser destruida mediante la prueba en contrario.

1.3.2.4 El Demandado

Es el que tiene la legitimación procesal pasiva de la pretensión y quien constituye el destinatario del emplazamiento. La jurisprudencia ha manifestado que el emplazamiento para contestar la demanda, deberá efectuarse a la

⁴¹ Cabañas y otros, *CPCM, Comentado*. art 181 CPCM le faculta para pedir la intervención judicial para obtener esa información necesaria para la admisibilidad de la demanda Todo demandado debe ser debidamente informado de la admisión de una demanda en su contra, a fin de que pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos.

persona a quién en la demanda se le atribuya la titularidad de la situación jurídica a discutirse en el proceso y, en general, a todas aquellas personas a quienes pudiera afectar los efectos materiales de la cosa juzgada.

En palabras más sencillas, emplazar es el llamado que hace el Juez a un sujeto procesal a un juicio, es decirle que ha sido demandado y que dependiendo la clase de juicio o la vía en que se tramita el asunto de la Litis tendrá un plazo para tomar una actitud frente a la demanda⁴²

1.3.3 Formas de Emplazamiento

El código Procesal Civil y Mercantil nos hace una clasificación del emplazamiento las diferentes formas de cómo se realiza este y los requisitos que este debe llevar para que se pueda hacer de forma legal y segura y hacia quienes van dirigida a lo cual la clasificación que este nos da es el siguiente:

1.3.3.1 Emplazamiento personal

Este tipo de emplazamiento viene siendo la regla general de practicarlo pues el encargado de realizar el emplazamiento tiene que tener las herramientas necesarias para llevar acabo la diligencia personalmente en la dirección del destinatario por eso para llevar a cabo este emplazamiento se tiene que contar con la dirección del destinatario o la persona que se va emplazar el artículo 183 del Código Procesal Civil y Mercantil nos expresa: el emplazamiento se practicara por el funcionario o empleado judicial competente en la dirección señalada por el demandante para localizar al demandado; y si lo encontrare, le entregara la esquila de emplazamiento y sus anexos.

⁴² Murcia Carrillo, *“Los Actos de Comunicación en el Proceso Judicial frente al uso de las tic y el respeto a los derechos y garantías fundamentales”*, 68-70. el emplazamiento es el llamado que hace el Juez a un sujeto procesal a un juicio. La contradicción ampara al futuro demandado en cuanto se le garanticen todos sus derechos para su defensa.

Pero si la persona a la que se le realizara la diligencia no se encontrare en su dirección y se constatare que esa es su dirección se podrá dejar con una persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio y la realización de esta diligencia de emplazamiento se hará constar en acta donde se indicara el lugar, la hora, día, diligencia que se llevó acabo, nombre de la persona a la que se le entrego la esquila correspondiente y el vínculo con la persona que se está emplazando en el caso que este no se encuentre en su domicilio.⁴³

1.3.3.2 Emplazamiento por Apoderado

El emplazamiento por apoderado se exige que este debe tener facultades especiales para recibir emplazamiento dirigido a su poderdante de conformidad al art 184 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual expresa: el emplazamiento podrá hacerse por medio de la persona del apoderado del demandado, cuando no pueda hacerse directamente a este. A tal efecto, el demandante expresara las razones por las cuales se hace necesario el emplazamiento en esa forma.⁴⁴

La modalidad del emplazamiento por apoderado es subsidiaria; es decir a falta del demandado se realiza a través del apoderado cuando no se pueda realizar directamente al destinatario debiendo expresar el abogado el motivo por qué no se pudo realizar el emplazamiento al destinatario directamente.

43 Cabañas García y otros, *CPCM, Comentado*. 183. El emplazamiento se practicará por el funcionario o empleado judicial competente en la dirección señalada por el demandante para localizar al demandado; y si lo encontrare, le entregará la esquila de emplazamiento y sus anexos.

44 Código Procesal Civil y Mercantil. art 184 El Emplazamiento podrá hacerse por medio de la persona del apoderado del demandado, cuando no pueda hacerse directamente a éste. A tal efecto, el demandante expresará las razones por las cuales se hace necesario el emplazamiento en esa forma.

Lo importante es que primero se intente la práctica del emplazamiento de manera personal, y subsidiariamente a través del apoderado como una segunda opción. Si después se demuestra que el abogado que manifestó ser el apoderado no lo es, incurrirá en costas de daños y perjuicios, de tal situación se informara a la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia.⁴⁵

1.3.3.3 Diligenciamiento por Notario

El Emplazamiento por Notario en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil generaliza la intervención del profesional que da fe sin ningún condicionamiento, más que la petición de parte en utilizar ese medio, la previa autorización del tribunal y el costo de este corre a cargo del solicitante art 185 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil nos expresa que a petición de parte y con previa autorización del tribunal.

El emplazamiento podrá practicarse mediante notario que designe aquella y a su costo y a riesgo del solicitante que esta diligencia llegue a sus manos para que este pueda dar parte al juzgado. En tal caso, el tribunal entregara al notario designado la esquila de emplazamiento y sus anexos.⁴⁶

El artículo antes mencionado expresa el plazo en el cual se deberá diligenciar el emplazamiento a lo cual el inciso segundo describe la forma de emplazamiento deberá diligenciarse a más tardar en el plazo de cinco días después de la entrega de la esquila. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por lapso igual, por una sola vez si el demandado alega y prueba causa razonable para la prorroga y la solicitud está en el plazo original.⁴⁷

⁴⁵ Cabañas García y otros, *CPCM*, .170-176. Nuestro CPCM, menciona una clasificación de los tipos de emplazamiento que se dan en nuestro sistema procesal y para cada proceso.

⁴⁶, *Ibíd.*, 176-184.

⁴⁷ Código Procesal Civil y Mercantil, El Salvador, Asamblea Legislativa, 2010, artículo 185.

De esta forma se puede agilizar la diligencia, por la parte demandante, pues ésta contrata los servicios de un notario para la práctica de emplazamiento, y se desahoga la carga del tribunal al convertirse el notario en un auxiliar de la función jurisdiccional.

1.3.3.4 Emplazamiento por Edictos

Este tipo de emplazamiento se lleva a cabo cuando se ignora el domicilio de la persona a la que debe ser emplazada o utilizando todas las herramientas necesarias para la ubicación de esta no fuera posible la ubicación se ordenara una resolución motivada para que el emplazamiento se practique a través de esta modalidad.

Esta lleva a cabo a través del tablero del tribunal y este edicto contendrá los mismos datos de la esquila del emplazamiento y se hará la publicación, luego se publicara en el Diario oficial una sola vez y tres veces en el periódico de mayor circulación diaria y nacional para que así la persona que se está localizando pueda conocer que se está requiriendo su comparecencia para que conozca de su proceso que está en su contra.⁴⁸

Ahora bien, el art. 181 inc. 2º del CPCM establece expresamente la obligación para el juez de utilizar, previo a ordenar la realización del emplazamiento por medio de edicto, todos los mecanismos que puedan servir para establecer que efectivamente se desconoce el paradero de una persona

48 Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia 135-2012, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2012) conforme a lo estipulado en el art. 220 inc. final de la misma normativa, se le establece que si no se designa domicilio o una dirección donde se puede hacer notificaciones para el demandado este se puede hacer mediante edicto, pero primero se agotan todos los mecanismos necesarios.

y que, por ende, dicho acto de comunicación no puede ser efectuado de manera personal.

Asimismo, dicha disposición le otorga potestad al juez para dirigirse a los registros u organismos públicos, asociaciones, entidades o empresas que puedan dar razón de la persona que se pretende localizar.⁴⁹

De este modo, dado que el emplazamiento por edicto solo puede realizarse de manera excepcional, a efecto de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de audiencia y defensa.

Las autoridades judiciales tienen la obligación de realizar las diligencias necesarias para corroborar la información aportada por la parte actora en su demanda cuando afirma que el demandado es de paradero desconocido, tales como solicitar informes a aquellas entidades que legalmente tienen la obligación de recopilar y almacenar datos relacionados con el domicilio de las personas el RNPN y el Tribunal Supremo Electoral.

1.3.3.5 Emplazamiento en caso de Demandado Esquivo

Esta modalidad hace referencia a que, si el demandado fuere encontrado, pero este esquiva o evita la diligencia y si no hubiera ninguna persona que recibiera la diligencia el funcionario o empleado judicial levantara acta y hará constar de ello y se realizara el emplazamiento conforme a lo dispuesto en este código.

Ya el Código Procesal Civil y Mercantil, nos expresa que si no se realiza la diligencia así, se realizara el emplazamiento mediante edicto esta forma se da cuando no se da con el paradero de la persona o está ya no está residiendo

⁴⁹ Sala de lo constitucional, sentencia de Amparo, 31-2015, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015).

en la dirección que esta agregado y se realiza de esta forma ya que no se encuentra a la persona que se quiere emplazar.⁵⁰

Y de realizar las acciones anteriores se está cumpliendo las garantías constitucionales, que toda persona posee y es obligación del Estado velar porque estas se cumplan.

1.3.3.6 Emplazamiento a un Menor de edad

Cuando se da esta modalidad se realiza cuando se demandare a un menor de edad, quien recibirá la esquila y sus anexos son los representantes del menor de edad en su casa serían los padres de estos la cual el art 223 del Código de Familia lo cual expresa que el padre y la madre que ejercieren la autoridad parental, son los que legalmente representaran a sus hijos menores o incapaces.

El Código de Familia en el Art 223 establece quienes ejercen la representación de los menores e incapaces; al prescribir que corresponde a los padres representar a sus hijos menores o incapaces y velarán por la conservación o defensa de los que hubieren concebido y;

El art. 224 CF, establece que el Procurador General de la República tendrá la representación legal de los menores huérfanos de padre y madre, y en otras circunstancias también como cuando estos pierden la autoridad parental y no tienen ningún otro familiar.⁵¹

Es de comprender que con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, suprime el concepto de menor,

50 Código Procesal Civil y Mercantil Art. 187.- Si la persona que ha de ser emplazada fuera encontrada, pero esquivase la diligencia y no hubiera persona mayor de edad que acepte recibir la esquila se realizara mediante un edicto.

51 Código de Familia, Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, Decreto Número 677.Art. 223.- El padre y la madre que ejercieren la autoridad parental, representarán a sus hijos menores o incapaces y velarán por la conservación o defensa de los que hubieren concebido.

para darle vigencia a conceptos de niño o niña, desde la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente desde doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho.⁵²

1.3.4 La Citación

Este acto de Comunicación Procesal es un llamamiento que realiza el Juez para que esta persona se presente ante dicha Autoridad Judicial, fijándole así una fecha y hora en que deba presentarse y pueda intervenir en el desarrollo de dicha Audiencia, teniendo la calidad esta persona de Testigo o Perito, etc.

Según el Jurista Español, al tratar la citación dice: “la citación es el acto por el cual un Juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso.

La Citación no debe de confundirse con el emplazamiento, aun cuando frecuentemente se incurre en esa confusión, porque el emplazamiento no es una citación de comparecencia, sino la fijación por el juzgador de un espacio de tiempo para que las partes realicen o dejen de realizar determinada actividad en el proceso, bajo apercibimiento de la sanción que corresponda.⁵³”

Este acto de comunicación procesal lo podemos observar reflejado en el artículo 311 inciso tercero, del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se menciona que se citaran a las personas que fueron propuestas por las

52 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Asamblea Legislativa de La República de El Salvador, Decreto Numero, 839 Artículo 3.

53 Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Menciona que la citación es una orden del judicial para que este pueda hacerse presente en el día y hora que se le ha fijado de lo contrario, de no obedecer se le impondrá una sanción por no presentarse.

partes en el sentido que puedan presentarse en dicha audiencia probatoria y así poder aportar información que pueda ser importante en la decisión del juez entre estas están los testigos y estos puedan declarar hechos relevantes que puedan incidir mucho en el proceso⁵⁴.

Se menciona también el precepto legal del Artículo 165 del Código Procesal Penal, en el cual expresa que cuando se necesite la presencia de determinada persona para que esta manifieste ciertos hechos que pudo haber presenciado, el juzgado le comunicara de una forma segura o eficaz, y esta pueda presentarse de lo contrario de no obedecer dicho llamamiento judicial se le podrá imponer una determinada sanción por el incumplimiento o por desacato a una orden judicial como se conoce no hacer caso cuando el juez notifica que se necesita de su presencia para que puede aclarar ciertas dudas que podrían darle un giro diferente a lo que es la resolución del juez.

Con la eficacia de dicho acto de comunicación se está garantizando dos principios importantes en el proceso probatorio como es el principio de contradicción y el principio de inmediación.

Ya que con estos dos principios se les está dando la pauta para estos puedan formular bien su defensa o revertir de las acusaciones de las que este siendo acusado, por tanto queda en la obligación del juzgado en realizar una adecuada y legal forma de comunicación para que esta pueda presentarse en el lugar día y hora que se le estableció presentarse ⁵⁵.

Se debe comprender que el acto de comunicación tiene validez cuando esta cumple con todas las exigencias establecidos por la ley, y la eficacia del

⁵⁴ Código Procesal Civil y Mercantil. artículo 311 inciso tercero.

⁵⁵ Murcia Carrillo, "*Los Actos de comunicación en el proceso judicial*", 80. con este acto de comunicación se está garantizando dos principios importantes dentro del proceso probatorio como es el principio de contradicción y el principio de inmediación

acto ya que produce el efecto deseado que es comunicarle al testigo o perito que se debe hacer presente ante dicha sede judicial en la fecha y hora que se le ha citado⁵⁶.

1.3.5 Oficios

Es el medio idóneo que utilizan los tribunales, para poder comunicar el contenido de sus resoluciones a otras instituciones, entidades u organismos en el cual solicitan a estas instituciones que puedan colaborar con el cumplimiento de esta, con respecto a brindar información de determinada persona Natural o Jurídica, o cambiar el estado registral de determinado bien mueble o inmueble

Entre otras diligencias que son de gran importancia para la sede judicial ya que estas tienen jurisdicción cada una en su territorio a lo cual pueden realizar diligencias dentro de estas cuando se les solicitado colaboración a través de un oficio⁵⁷.

Este acto de comunicación procesal está enmarcado en el artículo 192 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se menciona que los tribunales están en su derecho de dar en conocimiento las resoluciones que se emiten con las instituciones, entidades u organismos a fin que estas puedan colaborar con las peticiones que son de urgencias para dicha sede judicial⁵⁸.

El Jurista Español, define el oficio como:” Comunicación escrita sobre asuntos de una oficina pública. Más especialmente, la que se dirigen unas

56 Carrasco Poblete, “*La nulidad procesal como técnica protectora*”. 65.

57 Cabaña García, *CPCM*. Comentado, Julio 2010.189.

58 Código Procesal Civil y Mercantil. Art. 192.- Cuando el tribunal deba dar conocimiento de sus resoluciones a otros organismos o entidades.

autoridades a otras, o diversos funcionarios entre sí, por cuestiones relativas a sus cargos o funciones”⁵⁹.

Se entiende que el oficio es el instrumento con el cual se comunican hacia otras instituciones judiciales o no judiciales, para poder solicitar ayuda en relación a unas diligencias o actos urgentes para la entidad solicitante⁶⁰.

1.4. Las Comisiones Procesales

Con base en el artículo 141 del Código Procesal Civil Y Mercantil debemos comprender que se dará esta figura jurídica cuando un tribunal desee realizar una actuación procesal, entendiéndose esto como un hecho voluntario con el efecto de agilizar el desenvolvimiento del proceso, y que deba realizarse fuera del territorio donde no tiene competencia dicho tribunal, ante estos fenómenos jurídicos existe una forma de solventar dicha incompetencia y es la de solicitar la cooperación y auxilio de otro tribunal,⁶¹

Un Jurista Español, nos detalla lo que es el auxilio judicial y cooperación con la administración de justicia “ es cuando los juzgados y tribunales ante los que se desarrolla un procedimiento no pueden por sí mismo realizar determinados actos procesales, por haber de llevarse a cabo fuera del territorio en que ejercen jurisdicción, ante ese caso es necesario reclamar la colaboración de distintos juzgados o tribunales”^{.62}

59 Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas*, Se entiende como el Auxilio que solicita determinado Institución Judicial a otros organismos para la realización de determinados Actos Procesales o diligencias de gran importancia para el Proceso.

60 Pedro Eugenio Monserrat Molina, *Los Actos de Comunicación y actuaciones Judiciales, en los procesos especiales*, Universidad de Alicante, Tesis Doctorales, 7.

61 Código Procesal Civil y Mercantil, El Salvador, Asamblea Legislativa de El salvador, 2010 artículo 141.

62 Asencio Mellado, *Introducción al Derecho Procesal*, 251.

Nos hace mención el autor español que los tribunales o juzgados ante la incompetencia de poder ejecutar ciertas actuaciones en determinados territorios pueden recurrir a otros organismos judiciales con la finalidad que no afecte el proceso iniciado y tenga su normal desarrollo.

Es de mencionar que dicha cooperación y auxilio judicial, se efectuara directamente, es decir que dicho tribunal que desea realizar una diligencia judicial fuera de su territorio, se lo hará saber al tribunal competente mediante un oficio en el cual expondrá su petición.

Detallando cuales son aquellas actuaciones que desea que se realicen, sin ningún órgano judicial de intermedio, así mismo se dispondrá, que se haga la entrega del acto procesal al interesado con la salvedad que esta no tenga ningún riesgo en el proceso.⁶³

1.5. Requisitos de los Actos de Comunicación

El Concepto de acto de comunicación: según el jurista español “se entiende por requisitos de los actos procesales aquellas exigencias que la ley establece y que se sujetan los mismos para la producción de sus efectos normales.⁶⁴

Debemos mencionar que hay dos tipos de niveles que contienen los requisitos de los actos procesales, el primero hace mención que cada acto procesal tiene sus propios requisitos específicos, y exclusivos de estos, ya que así se determinan la producción de sus efectos.

El Segundo hace mención que las normas o reglas dan su postura, de que existen requisitos que son comunes a todos los actos, ante esto debemos

⁶³ Código Procesal Civil y Mercantil. artículo 141 inciso segundo. La solicitud de cooperación y auxilio se efectuará directamente, mediante oficio, sin órgano intermedio.

⁶⁴ Asencio Mellado, *Introducción al Derecho Procesal*, 222. Debemos entender que ante la falta de uno de los requisitos esto genera la ineficacia del acto por carecer de uno.

comprender que los requisitos comunes o generales, son asimilados como las circunstancias establecidas por La ley, ya que estos deben cumplirse tal como describe la norma a fin de puedan producir los efectos deseados⁶⁵.

Ante lo mencionado podemos relacionar un principio básico y muy importante el cual es el principio de legalidad, el cual está reconocido en el artículo 3 del CPCYM.⁶⁶

Debemos entender que ante toda actuación procesal deberá ejecutarse conforme a la ley como esta descrita para que esta pueda ser legal.

La diferencia entre presupuestos procesales y requisitos procesales, con el primero hacer mención que son circunstancias que deben darse son exigibles dentro del proceso, ya que a través de esta podrá expresarse una resolución sobre el fondo del asunto.

Con el segundo se refieren a los actos individualmente realizados, y que pueden llegar a condicionar la eficacia, ante lo mencionado podemos decir que la falta de un presupuesto afectara en el proceso, por lo cual no se podrá dictar una sentencia de fondo, mientras que los requisitos procesales ante la falta de uno de uno de ellos, lleva a la ineficacia del acto.⁶⁷

Se debe comprender una sistematización de los requisitos de los actos procesales, por tal razón este sistema divide los siguientes requisitos los cuales son: a) los subjetivos, b) los objetivos, y c) de actividad. a) Los subjetivos se refieren a que el acto debe ser ejecutado por la persona competente, alguien que tenga las facultades para poder realizar los actos

65 Montero Aroca, *El Juicio Ordinario*. 140.

66 Código Procesal Civil y Mercantil. Art. 3.

67 *Ibíd.*

procesales, además la voluntad del mismo de querer realizar dicha actuación, debe ser manifestada.⁶⁸

Según el Jurista Español, nos menciona que el requisito subjetivo “se concreta en la aptitud y voluntad de su autor o de quienes intervienen en la realización del acto.⁶⁹ b) los objetivos debemos entenderlos que se refieren al objeto del acto, a su contenido, a lo que recaerá, y que estos deber ser posible, idóneos y lícito y el motivo del acto entendido como la finalidad objetiva para lo cual ha sido prevista por la norma.⁷⁰

Para el español, la objetividad es “que entiende por objeto de los actos procesales bien por la cosa, bien en la persona, o bien en la actividad sobre lo que recae, así el acto procesal ha de ser genéricamente posible, idóneo, para cumplir la finalidad propuesta y justificada en el caso concreto y particular.⁷¹ c) por la actividad, la entenderemos que se concreta en el lugar, tiempo, y la forma es de mencionar que estos preceptos son muy esenciales ya que son donde se atiende su mayor trascendencia.⁷²

1.5.1 El Lugar de los Actos

Se menciona que para la ejecución de los actos procesales estos deben realizarse dentro de la limitación territorial de cada órgano judicial, en su

68 *Ibíd.* 142

69 Asencio Mellado, *Introducción al Derecho Procesal*, 222. Entendemos que el sujeto que realiza la actividad procesal, sea alguien idóneo, o competente para que tenga una intervención en el proceso, ya que este deberá realizar los actos procesales según la normativa los describe y así evitar vulnerar ciertos derechos a las personas que ira dirigido el acto procesal por tal razón deberán hacerlo

70 Montero Aroca, *El Juicio Ordinario*.142. mencionar que el asunto o contenido de un acto procesal debe ser de índole lícita e idóneo, para que esta sea válido y sustentada en una norma.

71 *Ibíd.*, 222.

72 *Ibíd.*, 142.

localidad donde se tiene su sede judicial, pero hace mención de algunas excepciones en las cuales se puede realizar actos procesales fuera de su localidad o sede judicial, por tal razón el órgano judicial puede realizar actos fuera de su local y así ejecutar cualquier tipo de acto de comunicación que por su complejidad no pueda cumplirse en la sede judicial y tengan que desplazarse a otro lugar.

En las citaciones por ejemplo cuando existan actos de prueba, en el caso de la confesión y que por motivos de salud se le es imposible trasladarse al órgano judicial, la declaración de testigo en el cual este le he imposible comparecer, también cuando se realicen reconocimientos judiciales y por ultimo las notificaciones en cuanto a este se sabe que es común que se realicen en la casa, residencia o lugar donde se encuentre el demandado.

Es de mencionar que la parte presentara sus escritos únicamente en el local del órgano judicial y no en otro lugar. Y por último hacer mención que hay actos que pueden realizarse fuera de la sede judicial, como es el caso de la solidaridad judicial, o conocida también como auxilio judicial interno en cuanto un órgano judicial le solicite a otro la ejecución de determinados actos ya que este carece de la competencia en esa circunscripción territorial.⁷³

En cuanto a lo antes expresado se hace relación el artículo 140 del CPCYM, ya que nos menciona que el acto procesal se podrá dar únicamente en el tribunal o sede judicial que este conociendo de la pretensión interpuesta.

Aclarando también que cuando sea necesaria la realización de actos procesales fuera del órgano judicial con presencia del juzgador, esta se podrá

⁷³ Ibid., 142.

acordar por resolución motivada, a fin de poder presenciar determinados actos procesales a fin de que el proceso siga su normal desarrollo.⁷⁴

1.5.2 El Tiempo de los Actos Procesales

La manifestación temporal de los actos procesales, se debe entender que tiene una gran importancia ya que en el proceso mismo comporta una sucesión de actos, secuencia que se da necesariamente en el tiempo.

Es de comprender que para la realización de los actos procesales ya está prescrito en la norma, es de allí la trascendencia del tiempo. Y podemos verlo de dos posturas A) momento de la realización del acto: que puede ser en días y horas hábiles.

En cuanto a los días hábiles se entiende que son todos los días del año a excepción de aquellos que ya existe una declaración expresa de ser días inhábiles, y por días inhábiles entenderemos aquellos que se expresen oficialmente feriados, los días de fiesta nacional, los fines de semanas, y los días que por cualquier motivo de fuerza mayor el tribunal se hubiese permanecido cerrado.

En cuanto a las horas hábiles para la realización de los actos procesales, menciona que son aquellas que no están comprendidas en lo que se entiende por noche.⁷⁵

En relación al artículo 142 del CPCYM menciona que para la realización de actos procesales deberán cumplirse en días y horas hábiles, entiéndase

74 Código Procesal Civil y Mercantil Art. 140.

75. Montero Aroca, *Manual de Derecho Procesal Civil*. 143. Se debe entender que hay una hora que habilita para empezar la ejecución de las actuaciones procesales y otra hasta donde culmina determinada acción por lo tanto fuera del tiempo descrito se consideraría actos inválidos por no cumplir con lo que manda la ley.

este espacio de tiempo entre las ocho de la mañana en adelante hasta las cuatro de la tarde en punto.⁷⁶ B) la orden de la serie de actos: estos son los actos que componen el procedimiento y los clasifica en término y plazo.

En cuanto al término debemos entenderlo cuando se especifica un momento en el tiempo, un día y una hora en la cual debe realizar determinada actuación judicial, un ejemplo de término es cuando se cita para el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Por el plazo entendamos el lapso de tiempo en cual se puede dar cierta acción judicial, en el cual se establece momento inicial en el cual puede empezar y otro hasta donde finaliza.⁷⁷C) regulación de los plazos: se puede clasificar de la siguiente manera, a) según el cómputo de los plazos procesales, se debe entender que quedan excluidos en todo caso los días inhábiles, y en el caso que el último día en plazo sea inhábil esta se podrá prorrogar al primer día hábil siguiente.⁷⁸

1) Un día inicial, comienza el cómputo de los plazos para las partes un día después de haberle realizado la notificación, y cuando se trate de plazos por horas se computara tomando en cuenta las veinticuatro horas del día, y a partir de la última notificación.⁷⁹

2) Un sistema de cómputo: conforme a este sistema el plazo que se ha fijado por días, se descontaran los días inhábiles, y en el caso cuando se fijen meses o años no se descontaran los días inhábiles, si no que se establecerá de fecha a fecha.

76. *Ibíd.* 147.

77 *Ibíd.* 150.

78 Asencio Mellado, *Introducción al Derecho Procesal*, 227. Debemos entender que los actos de comunicación procesal deben ejecutarse en el tiempo y lugar correcto, por lo tanto, un acto de comunicación no se puede realizar en días y horas inhábiles porque no serán válidos.

79 Montero Aroca, *El Juicio Ordinario*.145. se debe comprender que comienza a correr el tiempo del acto procesal un día después de haberse ejecutado la acción judicial y no antes.

3) Un día final: se entiende que si el último día que tiene como plazo para la realización del acto procesal y este cae en un día inhábil se podrá prorrogar al día siguiente hábil.⁸⁰

b) Su carácter perentorio e improrrogable: 1) en el caso perentorio se entenderá cuando una de las partes omite la realización del acto procesal, el juzgador de oficio puede ordenar la continuación del proceso produciendo para la parte la preclusión de no poder realizar el acto.

Por el contrario, entenderemos por plazo no perentorio cuando una de las partes no haya realizado la actuación judicial y a pesar de haber transcurrido el tiempo esta puede realizar la actividad procesal por lo menos mientras la parte contraria no pida la continuación del proceso.

2) y la improrrogabilidad entiéndase esta cuando una de las partes pide la ampliación del plazo que se le concedió para la realización del acto y esta no la hizo, por ende el juzgador ante esto no podrá ampliar el plazo.⁸¹

1.5.3 La Forma de los Actos Procesales

Esta se refiere con respecto al modo de expresarse o manifestarse los actos procesales al exterior, esta forma de exteriorizar comprende dos existencias de acto procesal, 1. Actos orales: estos se refieren a quienes son los sujetos que deben estar presentes en su realización, y a quienes se le conceden la palabra.² Los actos escritos: en estos se refieren a que el documento debe ir debidamente sellado y las correspondientes firmas de la entidad que remite dicho acto procesal.⁸²

⁸⁰ *Ibíd.*

⁸¹ *Ibíd.*146.

⁸² Montero Aroca, *El Juicio Ordinario*. 147. podemos entender que el órgano judicial para poder compartir los actos de comunicación procesales con las partes los puede realizar de dos formas ya se oral y escrito, el primero se realiza dentro del proceso con la participación

En este capítulo se concluye que los actos procesales son una pieza muy importante en la construcción de un proceso ya que de las diferentes formas como se clasifican los actos procesales ayudan a darle un impulso importante al proceso en sus diferentes etapas hasta llegar a una resolución final ya sea favorable para una de las partes o desfavorable para la otra parte.

de cada una de los sujetos que tienen que vertir hechos sumamente relevantes en el proceso, y el otro que se da fuera del tribunal, que son los escritos, pero deben cumplir con ciertos requisitos.

CAPITULO II

LA EFICACIA DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN HACIA EL JUSTICIABLE QUE RESIDE EN EL EXTRANJERO

El presente Capitulo, versara sobre el origen de la cooperación judicial internacional, sus grandes aportes hacia la sociedad, la similitud y diferencia que guarda con la cooperación jurídica, los actos de comunicación procesal pertinentes que deben remitirse hacia el extranjero, y sobre la figura jurídica llamada exhorto o carta rogatoria en cuanto a su significado etimológico y jurídico, los requisitos que esta debe cumplir, para que se desarrolle una debida tramitación al extranjero.

2. Antecedente de la Cooperación Judicial

Se comprende que la expresión de la cooperación es algo muy importante que se ha venido dando para la sociedad y es que a través de la buena relación que surge entre los sujetos, entidades, o Estados han logrado cumplir diferentes proyectos que tenían en común, y es que la cooperación ha venido hacer de vital importancia para los individuos, es de mencionar que eso fue cambiando en el devenir del tiempo ya que sus intenciones fueron cambiando para la cooperación internacional y es que se propuso a dar soluciones a los múltiples problemas que afectaban a nivel mundial, uno de esos factores que insidioso en la cooperación internacional fue la primera guerra mundial de (1914-1918)⁸³ aquel hecho violento que afecto a cientos de personas, por ende a raíz

⁸³ Miguel Ángel Narváez Carvajal, *Manual sobre Exhortos o Cartas Rogatorias*, (Quito, Corte Nacional de Justicia, 2014. colección cooperación judicial), 23.

del fenómeno mundial surge la sociedad de naciones unidas, o ligas de la naciones ya que pretendían superar aquellas acciones violentas que afectaron a la sociedad y conseguir aquellas armonía y paz entre las naciones.

Esta organización se fortaleció cuando incluyo a la oficina internacional del trabajo (OIT), y al tribunal internacional de la justicia de la Haya (TIJH), esta organización a pesar de su gran intención de conservar la paz entre las naciones fue insuficiente ya que se produjo la segunda guerra mundial esto fue la causa para el surgimiento de otra organización de Estados que reemplazara a la liga de las naciones.

La nueva organización de las naciones unidas (ONU)⁸⁴ creada por la Carta de la Naciones Unidas, esta organización que fue extendiéndose en su proyectos de ayuda mutua, se planteó una cooperación en el derecho internacional, y además se crearon organismos especializados en diferentes materias para fortalecer las necesidades de los Estados, y por ultimo mencionar que la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 1, hace énfasis sobre la cooperación judicial internacional, aunque no versa en gran manera sobre el campo judicial, si lo hace pero ya en el artículo 55.⁸⁵

2.1 La Cooperación Jurídica y la Cooperación Judicial Internacional

Se puede estimar que estos dos términos de la cooperación judicial internacional con la cooperación jurídica, suelen confundir por su gran similitud o semejanza ya que ambos tocan el tema de la cooperación pero en distintos niveles, podemos entender que cuando se refiere a la cooperación judicial se

⁸⁴ Narváez Carvajal, *Manual sobre Exhortos*, 24. Podemos mencionar que, con el surgimiento de la OIT, la sociedad tuvo un mayor fortalecimiento en cuanto a la sociabilidad con los demás Estados, ya que a través de la ayuda mutua entre ellos tuvieron una gran mejoría.

⁸⁵ *Ibidem*.

trata de una Litis o un proceso judicial, en el cual se ha iniciado en determinado país, para la administración justicia, en cuanto a la cooperación jurídica este es más general porque abarca todas las áreas del derecho en cuanto al judicial podemos mencionar que es más específico en su área de practica ya que ejecuta las diligencias de actuaciones procesales que un órgano judicial no puede fuera de su límite territorial y por ende acude a otros órganos judiciales extranjeros y esto a través del mecanismo de la cooperación judicial internacional.⁸⁶

2.2 La Cooperación Judicial Internacional

Se debe concebir como el instrumento que utilizan los órganos judiciales, para poder remitir ciertos actos de comunicación procesal, tales como: la Notificación, el Emplazamiento, la Citación, o cuando se solicita determinados documentos que servirán como medios probatorios, y que es el mecanismo más utilizado por parte de los tribunales, para poder comunicarse con otros tribunales del extranjero y que estos puedan brindar los medios posibles, para que dichas actuaciones de carácter procesal que han sido remitidas al Estado requerido puedan surtir sus efectos .⁸⁷

Es de mencionar que el fundamento de la cooperación judicial internacional se encuentra plasmado en la carta de las naciones unidas, específicamente en el artículo 1, numeral 3, en la cual tratan de fomentar la ayuda mutua entre los Estados miembros, como una de las obligaciones

86 Narváez Carvajal, *Manual sobre Exhortos*, 25. se puede entender que la cooperación jurídica es más extensa porque abarca ciertas áreas del derecho diferentes a la cooperación judicial internacional que se enfoca en un área específica, en la Litis en procesos que necesitan la cooperación de otros Estados para la finalidad de impartir justicia.

87 Ignacio Goicoechea, *Nuevos Desarrollos en la Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil y Comercial*, 128.

contraídas por parte de los miembros, , y el artículo 56 del mismo precepto legal, en cual describe, que con la cooperación internacional se espera tener buenas relaciones entre los Estados miembros, para la consecución de soluciones favorables ante los problemas internacionales.⁸⁸

Para una Autora Argentina, la cooperación jurídica internacional, “consiste en la ayuda mutua que se prestan los órganos jurisdiccionales de los Estados con el propósito de no interrumpir la continuidad del proceso incoado ante un tribunal, que a ese efecto se ve necesitado de solicitar asistencia a otro tribunal extranjero”. Es de mucha importancia este mecanismo ya que a través de este se logran comunicar con otros Estados para la consecución de determinados actos procesales que son vital importancia para seguir con el proceso judicial.⁸⁹

Una de las funciones esenciales de la cooperación judicial internacional, “son las de dar cumplimiento a lo que son desplazamiento de bienes, personas u otras actuaciones de un Estado hacia otro, es donde juega un papel muy importante lo que es el auxilio judicial o llamado también la cooperación judicial ya que son de vital importancia, para la administración de justicia” , ya que son necesarios para incorporarlos al proceso judicial y cumplir con la seguridad jurídica, por tanto hay que comprender la cooperación judicial, es algo muy necesario para realización de otros factores como los son el emplazamiento, la notificación o la citación.⁹⁰

88 Carta de las Naciones Unidas, Firmada el 26 de junio de 1945, (en San Francisco, al terminar Conferencias de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y que entro en vigor el 24 de octubre del mismo año, el Estado de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta)

89 Adriana Dreyzin de Klor, *La Cooperación Jurídica Internacional: Instrumento Imprescindible para la Integración*, (Www.Juridicas.Unam.Mx.), 264.

90 Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, *La Cooperación Judicial Internacional, Miembro del Comité Jurídico Interamericano*, (2013), 49.

Se debe estimar, que por medio de la cooperación judicial o auxilio judicial internacional, se ha podido facilitar lo que son los actos de comunicación hacia otros territorios, donde no se tiene competencia, pero que a través de este mecanismo el Estado puede cumplir y garantizar los derechos de las partes, ya que con este mecanismo del auxilio judicial se está tratando cumplir el Principio de Defensa y Contradicción, para que el demandado no se vea afectado y pueda ejercer su derecho de defensa y contradecir las pretensiones que tiene en su contra.⁹¹

La finalidad que se pretende con la figura jurídica antes mencionada es la garantizar que los actos de comunicación procesal lleguen al conocimiento del demandado.

Se concibe al auxilio judicial como un Acto de Reciprocidad, de conveniencia entre los Estados, ya que solo a través de estos podrá Administrar Justicia, en lugares donde no tienen competencia, por ende entre los Estados suscritos en la convención interamericana sobre exhorto, deberán prestar sus servicios mutuamente para lograr realizar ciertos actos de comunicación que son de mucha relevancia para el desarrollo de un proceso incoado, hacia una determinada persona y se pretende establecer una eficaz justicia.⁹²

Se podrá hacer efectiva la cooperación judicial internacional, entre los Estados suscritos mediante el instrumento del exhorto, el cual servirá como medio de comunicación judicial para solicitar la realización de dichas diligencias de mero trámite.⁹³

91 Ignacio Gonzales Vega, *“La Cooperación Judicial Penal en la UE: Orígenes, Presentes y Perspectivas del Futuro”*, (N° 18, 2017-2018), 47.

92 Eduardo Tellechea Bergman, *“Dimensión Judicial del caso privado Internacional. Análisis en especial de la Cooperación Judicial Internacional de Mero Trámite, Probatoria y Cautelar en el Ámbito Interamericano y del Mercosur”*. 221. Este auxilio judicial es recíproco ya que ambos Estados se pueden solicitar determinadas acciones para su realización.

93 *Ibíd.* 224.

Se comprende la cooperación judicial internacional como un auxilio judicial que se brindan varias instituciones jurídicas, para la consecución de un fin primordial que es la de administrar justicia, esto será posible cuando un organismo judicial se vea en la necesidad de ejecutar los actos de comunicación en territorio extranjero, es aquí de mucha importancia la ayuda que brinda un Organismo Judicial extranjero, ya que agiliza los actos de comunicación que son requeridos por otro Estado.

Es de mencionar que para una cooperación mutua de los diferentes Estados, se suscriben a un convenio como por ejemplo la Convención interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias y su protocolo adicional, ya que a través de estas se obligan mutuamente a brindar el auxilio que solicita determinado Estado.⁹⁴

En resumen se debe entender que por cooperación judicial internacional como aquellas acciones de carácter procesal que realiza un tribunal para poderla remitir a una instancia judicial extranjera, en la cual se puede solicitar que se preste un servicio judicial para la ejecución de ciertos actos de comunicación en ese territorio o como también que se brinde ciertos medios probatorios etc., a efecto de darle continuidad al proceso que se está desarrollando.⁹⁵

En el Código Procesal Civil y Mercantil, en los artículos 149 hasta 153 se fundamenta la forma de actuar de los tribunales del El salvador con otros tribunales extranjeros, con respecto a la cooperación judicial, y las actuaciones

94 Luis Francisco Torres Gonzales, *La Cooperación Procesal Internacional en materia comercial, el Juicio Ejecutivo Mercantil Mexicano y sus figuras afines*. 561-562.

95 Eduardo Bergman, *Dimensión Judicial del Caso Privado Internacional*. 219. esto además de ser una gran herramienta para la ejecución de los actos procesales, cumplen con la garantía de audiencia de la otra parte para que se pueda defender.

procesales que requerirá a otro Estado como por ejemplo las notificaciones, las citaciones, el emplazamiento, la recepción y obtención de pruebas de informes, todo esto lo hará mediante los libramientos de exhortos y cartas rogatorias de los tribunales.⁹⁶

Es de mencionar que la Constitución de la República, en su artículo 182 n° 3, menciona la competencia que tiene la Corte Suprema de Justicia, para poder remitir los suplicatorios, o comisiones procesales hacia otro territorio extranjero, y que también son competentes para recibir las actuaciones procesales que se remitan del exterior para que puedan ser ejecutadas en el salvador.⁹⁷

2.3 Actos de Comunicación hacia Instituciones Jurídicas Extranjeras

Se debe comprender que diligencias son validadas para la tramitación de la carta rogatoria y cuales se deben evitar realizar, entre esas aquellas que contengan contenido de coerción, o extradición, ya que serán rechazadas por el Estado requerido, ya que las únicas actuaciones procesales que puede remitirse son las notificaciones, las citaciones, y emplazamiento estas son las únicas actuaciones judiciales validas para realizar un exhorto.⁹⁸

Se debe entender que los actos de comunicación que serán aplicables para una diligencia judicial hacia el exterior son aquellos que ya establece el

96 Código Procesal Civil y Mercantil. (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador de 2010) Art. 151.

97 Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador de 1983). También se sustenta en nuestra norma suprema el organismo judicial interno que será el encargado de remitir las actuaciones judiciales, y así mismo recibir las peticiones de los otros Estados.

98 Felipe Eduardo Salgado Pino, “*El Artículo 76 del Código de Procedimiento Civil: Análisis Empírico y Propuesta de Lege Ferenda*”, (Trabajo de grado para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de Chile, Santiago Chile, 2012),30-31.

legislador, en su artículo 151, CPCYM, en cual describe las actuaciones de mero trámite las cuales son la notificación, citación, o emplazamientos.⁹⁹

2.3.1 La Notificación

Se debe entender como aquella actuación que realiza el órgano judicial a efecto de comunicar a cualquiera de las partes sea demandante o demandado o cualquier otro interesado en juicio, una resolución u otro acto del proceso, ya que la finalidad que se busca es comunicar al destinatario una resolución judicial, u otras actuaciones que ha realizado la contra parte u otro interesado a efecto de que este en su conocimiento de las actuaciones que van surgiendo en el proceso, así mismo darle cumplimiento al principio de defensa y contradicción ya que la otra parte está en su derecho legítimo de defenderse de las actuaciones giradas en su contra.¹⁰⁰

Se debe relacionar el artículo 169 del CPCYM, en cuanto es referente a la notificación y nos dice que toda resolución debe ser comunicada, hacerle saber a las partes o interesado el estado del proceso lo más pronto posible.¹⁰¹

2.3.2 El Emplazamiento

Se entiende que es un acto procesal de comunicación, en el cual se le hace saber a la persona que se ha iniciado un proceso en su contra y que pueda conocer bien los términos de pretensión que han sido girados en su

⁹⁹ *Código Procesal Civil y Mercantil.*

¹⁰⁰ Karla María Regina Murcia Carrillo, “*Los Actos de Comunicación en el Proceso Judicial frente al uso de las Tic y el Respeto a los derechos y garantías fundamentales*”, (Trabajo de grado para optar a Maestría Judicial, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, agosto 2014), 51.

¹⁰¹ Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 169. Ya nos describe la norma que la notificación debe realizarse, para que las partes puedan actuar si vulneran algún derecho.

contra con la finalidad que pueda hacer uso de su derecho de defensa y contradicción y pueda presentar los medios probatorios pertinentes, que estime para su defensa e intereses.

Hay que comprender que el destinatario del acto de emplazamiento será únicamente el demandado en el caso que solamente vayan giradas en su contra la pretensiones, o puede ir girada a una colectividad ya que la finalidad que se busca es informar al demandado sobre la admisión de una demanda en su contra y pueda contestarla y prepare su defensa.¹⁰²

De lo antes mencionado se debe relacionar el artículo 181 del CPCYM, que nos habla acerca del emplazamiento, y dice que todo demandado debe ser debidamente informado, sobre la admisión de una demanda, con el objetivo que el demandado tenga conocimiento que se ha iniciado un proceso en su contra, y pueda contestarla y alegar las excepciones oportunas para su defensa e intereses.¹⁰³

2.3.3 La Citación

Es el acto de comunicación que gira un tribunal hacia las partes u otras personas que intervienen en el proceso, como es el caso de los testigos, perito, etc., indicándoles un llamamiento u orden judicial para que se presenten ante dicha autoridad judicial y puedan vertir algunos hechos de gran relevancia para el proceso en el cual se le determina un lugar, fecha, y hora para su presentación.¹⁰⁴

102 Murcia Carrillo, *“Los Actos de Comunicación en el Proceso, 65.*

103 Código Procesal Civil y Mercantil, Artículo 181.

104 Murcia Carrillo, *“Los Actos de Comunicación en el Proceso, 79.*

El artículo 311 inciso tercero del CPCYM, en el cual se hace mención que las partes expresaran al tribunal sobre los testigos y peritos que ellos proponen para que puedan ser debidamente citados por la oficina judicial, a fin de que se presenten en determinada fecha y hora y que deberá realizarse la citación con suficientes tiempo para que los intervinientes tenga en conocimiento sobre ello.¹⁰⁵

Se entiende que es muy necesaria la utilización de los actos comunicación, que serán remitidos hacia el extranjero, con respecto a la notificación, la citación y el emplazamiento, ya que son estos los que expresan, la situación o estado del proceso, o la orden de presentarse ante el tribunal, pero todo esto es posible a través del mecanismo de la cooperación judicial internacional, ya que se realiza de una manera más rápida y eficaz.¹⁰⁶

2.4 El Exhorto o Carta Rogatoria

La Carta Rogatoria también llamada “Comisión Rogatoria” o “Exhorto Internacional” “es un medio de comunicación procesal entre autoridades que se encuentran en distintos países y que sirve para practicar diversas diligencias en el lugar en que el juez del conocimiento no tiene jurisdicción.

Dichas diligencias van encaminadas a la solicitud que formula un juez a otro de igual jerarquía con el fin de que se practique ante el segundo el desahogo de una notificación de documentos o citación de personas, emplazamientos a juicio, etc., y que recurren a ello, en virtud de que por cuestiones de jurisdicción, tienen una limitante en cuanto a su ámbito de

¹⁰⁵ Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 311 inciso tercero.

¹⁰⁶ Villalta Vizcarra, “*La Cooperación Judicial*”, 52.

competencia espacial ya que no pueden actuar más que en el territorio que les circunscribe.¹⁰⁷

Lo anterior se sustenta con base en las diversas Convenciones o Tratados Internacionales en los que se contemple la tramitación de cartas rogatorias, y a falta de ello, con base a la reciprocidad internacional.

Se debe mencionar que el exhorto o carta rogatoria se encuentra descrito en nuestro CPCM en su artículo 152 que es donde nuestro país se ampara para poder realizar este tipo de diligencias, ya mencionan las vías por las cuales se puede girar esta figura jurídica hacia el extranjero.¹⁰⁸

Entiéndase como el instrumento necesario que remite un juez hacia otro, para rogar o suplicar el desarrollo de una diligencia judicial, una de las características esenciales del exhorto es que se remite hacia un juez extranjero, para que este pueda ejecutar dichas actuaciones judiciales que está solicitando, ya que el juez que está remitiendo dicha carta rogatoria carece de competencia territorial.

Se concibe que esta figura jurídica del exhorto suele conocerse de diferentes denominaciones ya sea por diferentes abogados o juristas las conocen o las denominan como las siguientes: comisión rogatoria, o asistencia judicial recíproca.¹⁰⁹

107 Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias, (República de Panamá, el día treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco). A través de esta convención interamericana sobre exhortos o carta rogatorias, que habilita para que los Estados partes puedan remitirse ciertas diligencias con el objetivo que se agilice el proceso y a través de la ayuda mutua fortalecen la administración de justicia.

108 Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 152. Ya describe la norma el suplicatorio y las formas en las que puede transmitirse esta a los otros Estados partes, ya sea en la vía judicial o por medio del consulado.

109 Narváez Carvajal, *Manual Sobre Exhortos*, 36.

2.4.1 Significado Etimológico

Para comprender el exhorto debemos remontarnos a su origen, a su etimología que proviene del latín exhortar, entiéndase esto como dar razones, o ruegos para la realización o no de una actuación. Por lo antes mencionado se comprende que el exhorto no se refiere a una orden o un mandato girado por un ente determinado para que se cumpla, más bien debe entenderse como aquella razón que se expone o un requerimiento para la realización de una determinada actuación, y con la debida fundamentación de cada uno de los motivos que expone.¹¹⁰

2.4.2 Significado Jurídico

Se debe concebir al, Exhorto como “un despacho que libra un juez o tribunal a otro de su misma categoría para que mande dar cumplimiento a lo que se pide, practicando las diligencias en el mismo interesadas. Se denomina exhorto por cuanto se exhorta, ruega o pide. Sinónimos de esta voz son las locuciones carta rogatoria y comisión rogatoria”.¹¹¹

Se puede estimar que el exhorto es como un medio que utilizan los órganos judiciales cuando carecen de incompetencia territorial y acuden a solicitar la ayuda de otros órganos judiciales extranjeros para la realización de determinados actos procesales.

También se entiende el exhorto como aquel despacho o documentación que ha sido girado dentro de un proceso judicial, remitido por un juez hacia otros

¹¹⁰ *Ibíd.* 33.

¹¹¹ Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental, Nueva Edición Actualizada*, (Editorial Heliasta S.R.L.)

que se encuentran en el exterior, solicitándole la practicas de unas actuaciones procesales que están fuera de su competencia territorial. ¹¹²

2.5 Asistencia Judicial Reciproca

Se debe comprender como aquella ayuda mutua que se solicita a otros órganos judiciales, para llevar acabo ciertas actuaciones judiciales, podemos mencionar que la convención de las naciones unidas, donde se refiere al tráfico ilícito de estupefaciente y sustancias psicotrópicas de 1989, específicamente en el artículo 7, hace énfasis sobre los actos investigativos, o la realización de algún tipo de prueba en el extranjero, todo esto ruego de actuaciones que hemos mencionado anteriormente se le suele llamar asistencia judicial recíproca.

2.6 Agotamiento de los Medios Internos para el Exhorto

Se debe comprender que al iniciar una demanda en contra de una persona y este no tenga datos exactos que le indiquen donde se encuentran el que se pretende demandar, este podrá entregar la demanda e indicar en ella que ignora el paradero de la persona que quiere demandar, por tal razón el Juzgador del Tribunal donde se ha demandado libranan oficios a las diferentes instituciones del estado a fin de que puedan colaborar con la proporción de información que se desea.

Como por ejemplo se solicitará al Registro Nacional de las Personas Naturales a fin de que mencione si determinada persona tiene dirección registrada, o se ha presentado en algunos de los diferentes registros que hay

¹¹² Narváez Carvajal, *Manual sobre Exhortos*,33.

en el país, para realizar alguna modificación en los datos personales que tenía, a la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) a efecto que proporcionen registro de salidas y entradas del país, de determinado sujeto.

De igual manera al Director General de Centros Penales, a efecto que indiquen y proporcionen la información si determinada persona se encuentra recluida en algún centro penal del país, recibido algún oficio de las diferentes instituciones antes mencionada y dependiendo de lo que proporcionen así podrá actuar el tribunal.

1. En el caso que de la información proporcionada no se logre ubicar a la persona, este podrá actuar con base al artículo 186 del CPCYM¹¹³ Y realizar el Emplazamiento por edictos, porque se ignora el domicilio de la persona que se quiere demandar y ya se agotó las instancias para localizarlas.

2. Si en el caso que la DGME proporcione registro de salida y la ubicación del país donde se encuentra la persona que se quiere emplazar, esto dará la pauta para que se pueda iniciar lo que es una carta rogatoria y a través de esta pueda emplazarse.¹¹⁴

2.7 Requisitos para el Cumplimiento de la Carta Rogatoria

Los exhortos o cartas rogatorias se cumplirán en los Estados Partes siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Que el exhorto o carta rogatoria se encuentre legalizado, de acuerdo con las convenciones sobre exhortos y de las leyes del país, se presumirá que el

113 Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 186. ya la ley describe una de las formas de emplazar aquellas personas que por más que se ha intentado no se ha logrado ubicar, y se hará por medio del edicto como última alternativa para su comunicación.

114 Cámara de Familia de la Sección de Occidente, Santa Ana, *Sentencia con Referencia 064-18-Sa-Fa*, a los catorces horas del día martes ocho de mayo del año dos mil dieciocho, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2018.)

exhorto o carta rogatoria se halla debidamente legalizado en el Estado requirente cuando lo hubiere sido por funcionario consular o agente diplomático competente; que el exhorto o carta rogatoria y la documentación anexa se encuentren debidamente traducidos al idioma oficial del Estado requerido, cuando los exhortos o cartas rogatorias se transmitan por vía consular o diplomática o por intermedio de la autoridad central será innecesario el requisito de la legalización.

Los tribunales de las zonas fronterizas de los Estados Partes podrán dar cumplimiento a los exhortos o cartas rogatorias previstos en esta Convención en forma directa, sin necesidad de legalizaciones.¹¹⁵

Los exhortos o cartas rogatorias deberán ir acompañados de los documentos que se entregarán al citado, notificado o emplazado, y que serán: Copia autenticada de la demanda y sus anexos, y de los escritos o resoluciones que sirvan de fundamento a la diligencia solicitada.

Información escrita acerca de cuál es el órgano jurisdiccional requirente, los términos de que dispusiere la persona afectada para actuar, y las advertencias que le hiciere dicho órgano sobre las consecuencias que entrañaría su inactividad; en su caso, información acerca de la existencia y domicilio de la defensoría de oficio o de sociedades de auxilio legal competentes en el Estado requirente.

El cumplimiento de exhortos o cartas rogatorias no implicará en definitiva el reconocimiento de la competencia del órgano jurisdiccional

¹¹⁵ Narváez Carvajal, *Manual sobre Exhortos*, 159. Que solamente los Estados que son partes de determinada convención o tratado, podrá avocarse a solicitar alguna diligencia.

requiriente ni el compromiso de reconocer la validez o de proceder a la ejecución de la sentencia que dictare.¹¹⁶

2.7.1 Requisitos para Iniciar Carta Rogatoria

Los actos de comunicación no siempre se realizarán en el territorio en el cual el tribunal que conoce determinado proceso tiene jurisdicción en ocasiones la comunicación de las resoluciones judiciales tendrán que efectuarse en el extranjero y el tribunal le dará trámite mediante lo que se conoce como exhorto o carta rogatoria.¹¹⁷

La legislación salvadoreña contempla la figura del exhorto y establece entre otros actos procesales que se pueden realizar mediante esta figura jurídica, los actos de comunicación los cuales podrán ser las notificaciones, citaciones o emplazamientos y recepción y la obtención de prueba e informes.

En primer lugar la carta rogatoria tendrá lugar cuando el acto procesal se deba realizar en el extranjero como lo expresa el artículo 150 del código procesal civil y mercantil¹¹⁸ lo regula el artículo 182 n° 3 de nuestra constitución además El Salvador es parte de la convención interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias la regula la cooperación entre órganos jurisdiccionales extranjeros.

116 Blanca Ruth Orantes, “*Exhortos o Comisiones Rogatorias en el Derecho Internacional Privado*”, (Investigación de Catedra, Universidad Tecnológica de El Salvador, mayo 2006. 24-27. Debemos entender que al remitir una carta rogatoria este debe cumplir con todos los requisitos que se exigen de lo contrario se podría rechazar por incumplimiento de los requisitos.

117 Oscar Antonio Canales Moreno, *Derecho Procesal Civil Salvadoreño*, (Ed. UCA., El Salvador 2001).²¹⁷. Que a través de esta figura jurídica del exhorto o carta rogatoria se logra transmitir la situación del proceso a una de las partes.

118 Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 150.

Para poder efectuar el correspondiente tramite de exhorto o carta rogatoria el tribunal deberá acordar su realización si resolviere en realizarlo este librara exhorto y lo peticionara a la corte suprema de justicia quien es en la cargan constitucionalmente de realizar los respectivos tramites.

La Corte Suprema de Justicia deberá pedir el auxilio del órgano ejecutivo mediante el ramo de seguridad pública y justicia según el artículo 35 n°5 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y este tramitará mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores con las autoridades extranjeras según artículo 148 de Ley Orgánica del Servicio Consular de la Republica de El Salvador. ¹¹⁹

2.7.2 Tramitación de la Carta Rogatoria

Los exhortos o cartas rogatorias se tramitan de acuerdo con las leyes y normas procesales del Estado requerido. A solicitud del órgano jurisdiccional requirente podrá otorgarse al exhorto o carta rogatoria una tramitación especial, o aceptarse la observancia de formalidades adicionales en la práctica de la diligencia solicitada, siempre que ello no fuera contrario a la legislación del Estado requerido.

El órgano jurisdiccional requerido tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia

¹¹⁹ Ley Orgánica del Servicio Consular de la Republica de El Salvador, (El salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1948) articulo 148. Que la Corte Suprema de Justicia se podrá auxiliar del órgano ejecutivo con la finalidad que a través de ministerio de relaciones exteriores se pueda tramitar dicha diligencia.

solicitada. Si el órgano jurisdiccional requerido se declarare incompetente para proceder a la tramitación del exhorto o carta rogatoria, transmitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad judicial competente de su Estado.

En el trámite y cumplimiento de exhortos o cartas rogatorias las costas y demás gastos correrán por cuenta de los interesados. Será facultativo del Estado requerido dar trámite al exhorto o carta rogatoria que carezca de indicación acerca del interesado que resultare responsable de los gastos y costas cuando se causaren. En los exhortos o cartas rogatorias o con ocasión de su trámite podrá indicarse la identidad del apoderado del interesado para los fines regales.¹²⁰

Los funcionarios consulares o agentes diplomáticos de los Estados Partes en esta Convención podrán dar cumplimiento a las diligencias indicadas en el Artículo 2 en el Estado en donde se encuentren acreditados siempre que ello no se oponga a las leyes del mismo. En la ejecución de tales diligencias no podrán emplear medios que impliquen coerción.

Esta Convención no restringirá las disposiciones de convenciones que en materia de exhortos o cartas rogatorias hubieran sido suscritas o que se suscribieren en el futuro en forma bilateral o multilateral por los Estados Partes, o las prácticas más favorables que dichos Estados pudieran observar en la

120 Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias. Que en la tramitación del exhorto se debe indicar legiblemente la información de la persona a quien se pretende demandar de igual forma la identificación del organismo al cual se dirige, ya que de Incumplir con uno de los requisitos esta se podría ver afectada con la tramitación del exhorto y devolverse al organismo que ha remitido dicha diligencia.

materia, los Estados Partes en esta Convención podrán declarar que extiendan las normas de la misma a la tramitación de exhortos o cartas rogatorias que se refieran a materia criminal, laboral, contencioso-administrativa, juicios arbitrales u otras materias objeto de jurisdicción especial. Tales declaraciones se comunicarán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el Estado requerido podrá rehusar el cumplimiento de un exhorto o carta rogatoria cuando sea manifiestamente contrario al orden público.

El ya analizado Art. 182 Ord. 3º de la Constitución, ha dispuesto que corresponda a la Corte suprema de Justicia ordenar el curso de los suplicatorios o comisiones rogatorias, la cual no tiene facultades de analizar ni calificar la procedencia, contenido o alcance del exhorto, debe de limitarse únicamente a la tramitación de este, así lo ordena el Art. 150 Inc. 3º del CPCM.

Transmitido el exhorto a la Corte Suprema de Justicia este, lo más pronto posible de igual modo lo enviara al órgano ejecutivo, tal como lo dispone el citado Art. 150 del CPCM la Ley Orgánica Judicial en el Art. 22 Ord. 3º dispone: Corresponde al oficial asignado a la Sala de lo Civil: 3ª Anotar en los procesos y diligencias la fecha y hora en que se ha librado, remitido o recibido provisiones, exhortos, suplicatorios y otros despachos que fueren de la competencia de la Sala de lo Civil.¹²¹

El organismo encargado de recibir el exhorto será el Ministerio de Relaciones Exteriores, por así disponerlo el Art. 32 Ord. 21 del reglamento interno del Órgano Ejecutivo el cual a su tenor literal dispone: Art. 32.- Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores: Auxiliar al Órgano Judicial

121 Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 150. Que la CSJ remitirá la documentación del exhorto al ministerio de relaciones exteriores con la finalidad que esta pueda hacerla llegar a las autoridades extranjeras.

para hacer efectivas sus providencias, trámites y diligencias de cualquier clase de juicios o procedimientos judiciales en el extranjero, y prestar la colaboración necesaria para que las mismas providencias, trámites y diligencias puedan ser realizadas en el país, cuando provenga del exterior. Cabe acotar que la misma prohibición de calificación de la procedencia, contenido, o alcance de la carta rogatoria realizada a la Corte Suprema de Justicia se extiende al Órgano Ejecutivo.¹²²

En la misma línea de ideas es procedente citar lo establecido en el Art. 148 Ord. 2° de la ley orgánica del servicio consular de el salvador, la cual establece: podrán también los funcionarios Consulares recibir declaraciones y practicar diligencias judiciales y extrajudiciales que les encomienden las autoridades de El Salvador.

Recibido el exhorto o carta rogatoria, el funcionario consular debe de remitirlo al funcionario correspondiente, del país requerido para que este pueda informar sobre la vigencia y contenido de las normas de su país, tal y como lo requiere el estado requirente. ¹²³

Es por ello que el Art. 151 del CPCM establece que para la realización de actos de mero trámite como notificaciones, citaciones, o emplazamientos, así como para la recepción y obtención de pruebas e informes, los tribunales librarán cartas o exhortos.

El mismo orden de pasos que se cumplen para la obtención de información de pruebas, se debe de cumplir para que esta llegue al juez que emitió el exhorto o la carta rogatoria, y en este sentido, si la ley ha inhibido tanto a la Corte Suprema de Justicia como al Órgano Ejecutivo e valorar la

122 Constitución de la Republica de El Salvador.

123 Ley Orgánica del Servicio Consular de El Salvador. Que son atribuciones de los consulados el poder realizar las cartas rogatorias que se le asignen para su debida ejecución.

procedencia contenido o alcance del exhorto del mismo modo estos quedan inhibidos de valorar el contenido del informe rendido por el Estado requerido.¹²⁴

Esta serie de pasos y requisitos son dictados por las leyes salvadoreñas y se aplicaran necesariamente, cuando el estado requerido forma parte de la Convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, y su protocolo facultativo.

El problema que surge es que ante la necesaria información sobre vigencia y contenido de una ley de cuyo país no forma parte de esta convención, o inclusive es de un país de otro continente.

Piénsese en una relación jurídica donde un salvadoreño residido en china tiene un crédito por 5 mil dólares en el salvador y para cancelar esa deuda, envía un cheque por un monto de 5 mil dólares, dicho cheque ha sido emitido por un banco chino. ¹²⁵

La mayor critica a la forma en cómo se concibe la cooperación judicial internacional son los excesivos tramites que se deben de realizar y la burocracia que los acompaña, dado que se continua con la forma tradicional de realizar la CIJ mediante la vía diplomática, lo que no permite dar agilidad a los tramites y por ende alejar la pronta y cumplida justicia.

2.8 Medios de Realizar Exhortos

Se debe comprender que existen dos tipos de vías o mecanismos para la realización del libramiento de exhortos o cartas rogatoria hacia el exterior,

124 Código Procesal Civil y Mercantil. Artículo 151, Se hace mención de las actuaciones de mero trámite que son permitidos ya que de otra naturaleza serian rechazados.

125 Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias.

una de ellas es por agentes consulares o diplomáticos y la otra por vía judicial que son los que se encargan en dar una buena tramitación a las cartas rogatorias y exhortos para su excelente eficacia y a continuación se explicara cómo funciona cada una de estas:

2.8.1 Agentes Consulares o Diplomáticos

Se debe entender que con base al artículo 148 de La Ley Orgánica del Servicio Consular de la Republica de El Salvador, se da la potestad a los funcionarios consulares para que puedan realizar o practicas las diligencias judiciales o extrajudiciales en el exterior, que son giradas por el estado de El Salvador.¹²⁶

2.8.2 Vía Judicial

Se da cuando es requerida por parte del demandante, y menciona los motivos por el cual la está solicitando, así mismo detallando el alcance de la actuación procesal, y una vez admitido dicha petición por parte del tribunal esta la remite, hacia la Corte Suprema de Justicia, ya que esta se encarga solamente de tramitarla, hasta el órgano ejecutivo, específicamente al área de relaciones exteriores para que esta la remita a las autoridades judiciales extranjera.¹²⁷

Se debe estimar que la Convención Interamericana sobre exhorto o carta rogatoria específicamente en el artículo 4, ya hace mención de las dos

126 Ley Orgánica del Servicio Consular de la Republica El Salvador. Se comprende que para la tramitación del exhorto esta se podrá hacer a través de los consulados ya que tienen facultades para realizar estas diligencias

127 Código Procesal Civil y Mercantil artículos 150 y 151. Se menciona que una de las formas de transmitir el exhorto hacia el exterior es a través de la vía judicial, por la CSJ y está auxiliándose con el Ministerio de Relaciones Exteriores para que pueda remitirla hacia las autoridades extranjeros.

figuras jurídicas que serán utilizadas para librar exhorto, que son medidas los funcionarios consulares o agentes diplomáticos y la vía judicial, es por ende que se debe comprender que no se podrá delegar a otra autoridad que se sea judicial, para lo que es él envió o recepción del libramiento de exhorto ya que no son los competentes para realizar dicha diligencias.¹²⁸

2.9. Costas para el Diligenciamiento de Exhorto

Se sede comprender que para el desarrollo de esta diligencia de la Carta Rogatoria se correrá un gasto, ya que se le dará traslado hacia otra institución jurídica del extranjero, por ende, todos los gastos serán efectuados por la parte que lo solicite.

Es de mencionar que la Convención Interamericana sobre exhorto y carta rogatoria, en su artículo 12 ya nos hace mención que el estado que trasmite un exhorto deberá hacer mención del responsable a quien le corresponderá las costas y otros gastos ocasionado en el desarrollo de diligencia, por ende es obligación del estado que se detalle al apoderado de la persona que está solicitando dicha diligencia, para los fines legales.¹²⁹

Se debe concluir que la tramitación del exhorto o carta rogatoria es uno de los instrumentos más utilizados por parte de los órganos judiciales salvadoreños, y que solo surtirá sus efectos legales, cuando esta ha sido debidamente diligenciada al exterior, cumpliendo con todos los requisitos legales que corresponde, sin violentar ningún derecho de la persona que se

128 Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias. esta menciona solo dos clases de vías por las cuales se podrá transmitir la carta rogatoria, una por la vía judicial y la otra por la vía consular o diplomática, y no por otra autoridad que no esté descrita en la norma.

129 Eduardo Bergman, *Dimensión Judicial del caso Privado*. 241.

pretende demandar y girando el diligenciamiento antes mencionado por las vías más ágil y pertinente.

CAPITULO III

LAS CAUSAS QUE PRODUCEN EL INCUMPLIMIENTO DE LA CARTA ROGATORIA Y SUS EFECTOS

En el presente capítulo, se pretende demostrar todas aquellas causas que afectan el correcto diligenciamiento de la carta rogatoria, y los efectos que esta puede tener, al no realizarse eficazmente, por lo antes mencionado describiremos todos aquellos derechos que se pueden violentar al que se pretende demandar y los principios procesales que deben garantizarle al futuro demandado.

3. Falta de Requisitos en la Carta Rogatoria

Se debe entender que, al incumplir con unos de los requisitos establecidos en la convención interamericana sobre exhorto o carta rogatoria, para la solicitud de la carta rogatoria esta puede generar algún aspecto de atraso o en el mayor de los casos se deje sin trámite por no subsanarlo en su debido tiempo, entre esos están que dicha diligencia no se encuentre

a) legalizada, a excepción de aquellos que se mencionan que no se les exigirá que cumplan con la legalización, como es el caso cuando se transmite por la vía consular o diplomática, y los tribunales de las zonas fronterizas de los Estados partes ellos podrán realizar en forma directa, la diligencia del exhorto sin la necesidad de la legalización, **b)** que dicha documentación que será tramitada no este traducida al idioma oficial del Estado requerido¹³⁰, se

130 Convención Interamericana sobre Exhorto o Carta Rogatoria.

debe comprender que en la Resolución Número 121-S-2013-C-MS de la Corte Suprema de Justicia en Corte Pleno, del treinta de julio de dos mil trece, hace mención de la resolución que emite donde se aprueba dicha comisión rogatoria y por ende pide que se traduzca dicha resolución en el idioma oficial del país requerido.¹³¹

c) también debemos mencionar que será rechazada todo exhorto o carta rogatoria que su objeto se distinto al cual ya describe la convención antes mencionada en su artículo 2 literal b, el cual menciona que solo será para la realización de actos de comunicación procesal y no para otra función que se requiera.

En la sentencia con referencia 066-12-ST-F, de la Cámara de Familia de la Sección de Occidente de Santa Ana, de las onces horas del día diecinueve de junio del dos mil doce, nos menciona el señor Juez de Familia, de Santa Tecla, rechaza la solicitud de un exhorto o carta rogatoria, ya que considero que dicha petición se refería a un objeto distinto al cual señala la convención antes mencionada, ya que se trataba de una ejecución forzosa de la sentencia , y no un acto de mero trámite, como una citación, notificación, o un emplazamiento como ya lo menciona en su artículo 2 literal b, de la Convención Interamericana sobre exhorto o carta rogatoria, por ende al no tratarse de lo antes mencionado será rechazado toda diligencia que se desee tramitar al extranjero.¹³²

d) que en la tramitación del exhorto o carta rogatoria no se anexe los documentos correspondientes, los cuales son los formularios A, B Y C, que exige el protocolo adicional a la convención interamericana sobre exhortos o carta rogatoria en su artículo 3, ya que estos deben ir acompañados para su

¹³¹ La Corte Suprema de Justicia en Corte Pleno, *Resolución Número 121-S-2013-C-MS*.

¹³² Cámara de Familia de la Sección de Occidente de Santa Ana, *Sentencia 066-12-ST-F*.

debido desarrollo, en la resolución número 141-S-2013-C-MS, de la Corte Suprema de Justicia en corte plena, del veinte de agosto de dos mil trece, se menciona que en la solicitud de exhorto que emitió el Juez Tercero de lo Civil y Mercantil por la vía judicial, no se adjuntó los correspondientes documentos los cuales son los formularios A, B Y C, que exige el protocolo adicional a la convención interamericana sobre exhortos o carta rogatoria en su artículo 3, también se manifestó que no se había incorporado la esquila de notificación que señalaba el oficio, por ende se le previno para que subsanara y agregara las correspondientes documentación.¹³³

Se puede mencionar que la resolución 584-S-2018, de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, de las diez horas veintitrés minutos del tres de julio de dos mil dieciocho, que el Juzgado de Familia de Ahuachapán, remitió carta rogatoria para el debido emplazamiento, pero el Juzgado de Familia, remitió dicha diligencia sin anexar la certificación de la resolución donde se fundamenta la solicitud para el debido emplazamiento por ende por la falta de dicha documentación se deja sin darle tramite y se regresa al Juzgado que remitió dicha diligencia, para que en el plazo concedido pueda remitir la documentación faltante.¹³⁴

De la resolución 385-S-2018, de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, de las diez horas treinta y siete minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho, se menciona que el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, remitió carta rogatoria para la respectiva notificación, para que el demandado

133 La Corte Suprema de Justicia en Corte Plena, *La Resolución Número 141-S-2013-C-MS*. Que en la tramitación del exhorto o carta rogatoria es de obligación incorporar todos los documentos anexos ya que través de estos se evitan que se le rechacen dicho diligenciamiento.

134 La Corte Suprema de Justicia, *Resolución 584-S-2018*. Debemos comprender que el tribunal Que remite un suplicatorio, debe hacerlo cumpliendo con todos los requisitos que describe la ley, de lo contrario tal diligencia se puede ver afectada para su tramitación.

tuviera conocimiento sobre el estado del proceso, pero dicho tribunal antes mencionado omite agregar la documentación anexa, específicamente la certificación de la resolución del tribunal remitente en el cual se solicita que se realice dicha diligencia de notificación, previo a la realización de la diligencia se le solicita al tribunal que remita dicha documentación.¹³⁵

En la resolución 387-S-2018, de la Corte Suprema de Justicia, de san salvador, a las diez horas y cuarenta y un minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho¹³⁶, se menciona que el Juzgado de lo Civil de la Unión, remitió carta rogatoria para que se pudiera notificar a determinada persona, pero a esta se les previene por no anexar la certificación de la resolución del tribunal que remite dicha diligencia, por lo tanto se le concede un plazo para que esta pueda remitir la documentación faltante al órgano judicial, de lo contrario se dejaría sin efecto dicha tramitación.

En la Resolución 280-S-2018, de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las diez horas quince minutos del diecisiete de abril de dos mil dieciocho, en el cual se menciona que el Juzgado Cuarto de Familia de Santa Ana, remite dicha carta rogatoria a efecto que se pueda emplazar, a determinada persona y tenga conocimiento sobre el proceso iniciado en su contra y pueda hacer su respectiva defensa, pero al momento de remitir dicha diligencia el tribunal cuarto de familia omite agregar la certificación de la resolución del tribunal que remite dicha diligencia, por ende se le hace mención a dicho tribunal que remita la documentación faltante en el plazo concedido y se pueda continuar con la tramitación del exhorto.¹³⁷

Se puede inferir que en la tramitación del exhorto en ocasiones puede llegarse a alterar la información del demandado y por ende perjudicar en el

135 La Corte Suprema de Justicia, San Salvador, *Resolución 385-S-2018*.

136 La Corte Suprema de Justicia, San Salvador, *Resolución 387-S-2018*.

137 La Corte Suprema de Justicia, San Salvador, *Resolución 280-S-2018*.

desarrollo de esta, como se menciona en la Resolución 575-S-2018, de la Corte Suprema de Justicia, de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del tres de julio de dos mil dieciocho.

Ya que se menciona que se remitió carta rogatoria por la Jueza de lo Civil de Soyapango, en la cual la documentación remitida hay una errónea identificación en el nombre de la apoderada y de la parte demandante ya que no coinciden con la demás documentación por tanto se le previene al estado requerido que aclare tal circunstancia para se pueda continuar con la debida tramitación de exhorto de lo contrario al no aclarar dicha circunstancia no se continuara con el suplicatorio¹³⁸.

De la resolución número 586-S-2018, de la Corte Suprema de Justicia, de San Salvador, de las once horas veintisiete minutos del tres de julio de dos mil dieciocho, en la cual se menciona que el Juez de lo Civil de Chalchuapa Departamento de Santa Ana, remite suplicatorio para que se realice la notificación a determinada persona, pero en esta documentación remitida por el tribunal el nombre del ejecutado no coincide con el de la resolución emitida por tanto es sujeto distinto y se le previene para que aclare tal situación, además la dirección que se proporciona es distinta a la que se menciona en el oficio y por lo tanto se remite dicha documentación para que se aclare tal situación.¹³⁹

138 La Corte Suprema de Justicia, San Salvador, *Resolución 575-S-2018*. La tramitación de exhorto o carta rogatoria es un proceso muy extenso debido al tipo de diligenciamiento al que se trata y esto porque se tiene que desplazar a otro territorio para que se ejecute lo más pronto posible.

139 La Corte Suprema de Justicia, San Salvador, *Resolución 586-S-2018*. Que tanto la dirección del lugar, como la persona a la cual se le desea notificar, o emplazar deben ir legiblemente en cada uno de los documentos en los que se mencione, es obligación del juzgado cumplir con dicho acto de comunicación.

3.1 Dirección errónea del domicilio e Identificación del Demandado

Una de las causas más comunes en la diligencia de exhorto o carta rogatoria es que no se indique la dirección correcta de la persona a la cual se le hará el emplazamiento, citación, o notificación, y por ende perjudica en el desarrollo de la tramitación del exhorto o carta rogatoria, en la sentencia con referencia 064-18-SA-FA, de la Cámara de Familia de la Sección de Occidente, Santa Ana, de las catorce horas del día martes ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

Se comprende que en la resolución antes mencionada que emitió la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia de las diez horas con veinticuatro minutos del siete de septiembre del dos mil diecisiete, consta que al analizar la carta rogatoria suscrita por la Jueza Interina del Juzgado Cuarto de Familia de Santa Ana, se verifica que la dirección proporcionada para emplazar a la demandada no es la correcta, pues se utilizó el buscador internacional y solamente apareció Winter Street y correspondía a una dirección incorrecta que era california, y que además contenía un código postal de seis dígitos, por lo que se le solicito a la Jueza Interina del Juzgado Cuarto de Familia de Santa Ana que proporcionara la dirección correcta para poder emplazar a la demandada.¹⁴⁰

Se puede concebir que en la tramitación del exhorto en ocasiones puede llegarse alterar la información del demandado y por ende perjudicar en el desarrollo de esta, como se menciona en la Resolución 575-S-2018, de la Corte Suprema de Justicia, de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y

140 La Cámara de Familia de la Sección de Occidente, Santa Ana, *La Sentencia con Referencia 064-18-SA-FA*. Que la parte que tramita dicho suplicatorio debe incorporar una dirección clara y existente de lo contrario dicho diligenciamiento se estaría afectando, ya que no se ejecutaría por ubicar dicha dirección.

ocho minutos del tres de julio de dos mil dieciocho, ya que se menciona que se remitió carta rogatoria por la Jueza de lo Civil de Soyapango.

En la cual la documentación remitida hay una errónea identificación en el nombre de la apoderada y de la parte demandante ya que no coinciden con la demás documentación por tanto se le previene al Estado requerido que aclare tal circunstancia para se pueda continuar con la debida tramitación de exhorto de lo contrario al no aclarar dicha circunstancia no se continuara con el suplicatorio¹⁴¹.

De la resolución número 586-S-2018, de la Corte Suprema de Justicia, de San Salvador, a las once horas veintisiete minutos del tres de julio de dos mil dieciocho, en la cual se menciona que el Juez de lo Civil de Chalchuapa Departamento de Santa Ana, remite suplicatorio para que se realice la notificación a determinada persona.

pero en esta documentación remitida por el tribunal el nombre del ejecutado no coincide con el de la resolución emitida por tanto es sujeto distinto y se le previene para que aclare tal situación, además la dirección que se proporciona es distinta a la que se menciona en el oficio y por lo tanto se remite dicha documentación para que se aclare tal situación.¹⁴²

3.2 Equivocación en la Transmisión de los Exhortos o Carta Rogatorias

Se puede comprender que existen dos tipos de vías por las cuales se pueden girar un exhorto o carta rogatoria, una por la vía judicial y la otra por la vía de los agentes consulares o diplomáticos.¹⁴³

141 La Corte Suprema de Justicia, San Salvador, Resolución *con Número 575-S-2018*. En base a la jurisprudencia antes mencionada podemos entender que ante la falta de una buena identificación de la persona que se requiere notificar, se previene para que aclare.

142 La Corte Suprema de Justicia, San Salvador, Resolución *con Número 586-S-2018*.

143 Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 152. Ya la ley describe las dos formas por las cuales se puede llevar acabo esta diligencia, y no de otra forma ya que sería rechazada.

En la Resolución Número 141-S-2013-C-MS de La Corte Suprema de Justicia San Salvador a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de agosto de dos mil trece, al dirigirse un suplicatorio a una persona jurídica, esta debe realizarse por la vía judicial, caso contrario cuando es dirigido el suplicatorio a una persona natural, menciona que debe realizarse por la vía de los agentes consular o diplomáticos para que el desarrollo sea más expedito, entiéndase esto como más rápido o más ágil en el la tramitación de esta y no por la vía judicial.¹⁴⁴

De la Resolución Número 175-S-2013-C-MS, de La Corte Suprema de Justicia en Corte Pleno, San Salvador a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil trece, hace mención que cuando se inicie una tramitación de exhorto o carta rogatoria, contra una persona natural esta se haga por la vía de los agentes consulares o diplomáticos ya que por esta vía es más ágil su tramitación en el extranjero.¹⁴⁵

En la resolución 146-S-2018, de San Salvador, a las once horas con once minutos, del veintidós de enero de dos mil diecinueve, se describe que la Jueza de familia de Usulután, remitió carta rogatoria, hacia el país de Honduras, y lo hizo por la vía diplomática o consular, a través del Cónsul General de El Salvador con sede en Tegucigalpa, República de Honduras.

En la que el cónsul antes mencionado rechaza dicha tramitación de exhorto por no ser competente, ya que el menciona que no es la representación correcta para ser dicha diligencia ya que la que se pretende demandar es de nacionalidad Hondureña por ende remite dicha diligencia

¹⁴⁴ La Corte Suprema de Justicia, *La Resolución Número 141-S-2013-C-MS*. En la resolución antes mencionada se nos hace una diferencia que para el diligenciamiento de una persona jurídica esta debe hacerse por la vía judicial, diferente es cuando se para una persona natural deberá realizarlo por la vía consular o diplomática.

¹⁴⁵ La Corte Suprema de Justicia en Corte Pleno, *La Resolución Número 175-S-2013-C-MS*.

hacia la dirección general de asuntos jurídicos del ministerio de relaciones exteriores de el salvador, para que se remita hacia el sujeto competente.¹⁴⁶

3.3 Documentación de Carta Rogatoria Extraviada

Se debe estimar que muchas veces al remitirse una actuación judicial al extranjero a través del exhorto o carta rogatoria, esta se puede ver afectada por algún extravió en la documentación, como es el caso en la resolución 144-S-2014, de la Corte Suprema de Justicia, de San Salvador, a las nueve horas y treinta y un minuto del quince de mayo de dos mil dieciocho.

En la cual se menciona que se remitió carta rogatoria por el Juez uno Interino del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, pero se menciona que afecto de dar cumplimiento a la actuación judicial requerida, el cónsul de El Salvador con seden la ciudad de México, Estados Unidos Mexicano, ha levantado acta.

En la cual informa sobre la búsqueda exhaustiva en diferente partes como en archivos de la embajada, del consulado y no se ha logrado encontrar la nota del envió en original del acta de Emplazamiento y sus anexos, y si se envió a la Dirección General de Asunto Jurídicos ya que se hace mención que no ha sido función del consulado General hacer envíos, por lo tanto dicho suplicatorio es enviado al Juzgado remitente.¹⁴⁷

3.4 Vulneración de Principios Constitucionales

Cuando el Estado de El Salvador necesita ayuda extranjera para realizar exhortos o cartas rogatorias los realiza a través de la Corte Suprema de Justicia

¹⁴⁶ La Corte Suprema de Justicia, San Salvador, *Resolución 146-S-2018*.

¹⁴⁷ La Corte Suprema de Justicia, de San Salvador, *Resolución 144-S-2014*.

o por medio de Agentes Consulares que son los que le dan impulso a este tipo de peticiones, pero cuando estas diligencias llevan equivocaciones ya sea en la documentación o se extravió un documento de esta comisión rogatorios se violentan principios constitucionales a alguna de las partes.

3.4.1 Principio de Garantía de Audiencia

Antes de hacer referencia a este principio o garantía como mucho tratadista lo nombran se debe establecer quienes son los titulares de esta garantía o ya sea de este principio considerando quienes son los que pueden solicitar al Estado de este principio o garantía se les respete, y sea eficaz su aplicación.

Se debe establecer quiénes tienen derecho a la mencionada garantía de audiencia. Se menciona en "Las Garantías Individuales" "El goce de la Garantía de Audiencia, como derecho público subjetivo, que corresponde a todo sujeto como gobernado. No bajo otra aceptación debe entenderse el vocablo "Nadie" interpretándolo a contrario sensu¹⁴⁸".

Idéntica consideración se hace sobre dicha Garantía en nuestra Constitución, en la Constitución del Estado mexicano el problema de la titularidad lo trata en términos negativos: porque hace referencia a "nadie" nos señala la Constitución Mexicana; "Ninguna persona" establece la salvadoreña en una fórmula que consideramos superior a la anterior por encerrar el concepto de persona, ausente en aquella.

148 Ignacio Burgos, *Las Garantías Individuales*, 11ª edición, (Editorial Porrúa S.A México 1986). Debemos entender que toda persona tiene derecho a que se le garantice su derecho de audiencia ante cualquier demanda en su contra.

Corresponde el goce de la Garantía de Audiencia a todo personal en su carácter de gobernado, vale decir, de sujeto pasivo de una relación autoritaria con el Estado, - subordinación como expresa el mismo Burgoa.

Cabe señalar que, si bien toda persona se encuentra en una relación de subordinación ante el orden jurídico del Estado y, por consiguiente, de sus autoridades competentes; ya en el caso concreto de la Garantía de Audiencia se establece una nueva relación jurídica en la cual el gobernado sujeto pasivo universal del ordenamiento jurídico estatal, se convierte en sujeto activo de una determinada relación jurídica de carácter público, al tener derecho de exigirle a los órganos del Estado correspondiente al ser oído y vencido en juicio como acto previo a cualquier privación de derechos.

Quedando por consiguiente el Estado obligado a realizar una función jurisdiccional en su sentido amplio en beneficio del gobernado titular del derecho lesionado.

Actualmente, la Garantía de Audiencia se concede en términos generales e igualitarios a "toda persona", pero esto no siempre ha sido así a lo largo de la historia, ya que en el caso concreto en el ordenamiento Constitucional, estudiamos como en algunas Constituciones del siglo pasado el Amparo de libertad solo lo concedían a los salvadoreños con exclusión de los extranjeros.¹⁴⁹

Fue precisamente ese trato desigual, el que originó la figura del Derecho Internacional conocida como "Denegación de Justicia", situación que se daba

149 Carlos Norberto Deras Corado, *Eficacia de la Garantía de Audiencia en la Legislación aplicada a los trabajadores del Sector Público*. Trabajo de Investigación para obtener el Título de: Licenciado en Ciencias Jurídicas Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador 2008. Es muy importante que cumplan con el principio de audiencia a la persona demandada ya que de lo contrario se le estaría vulnerando ese derecho muy importante.

al negarle al foráneo el acceso a los Tribunales. Tal tratamiento igualitario contenido en nuestra Constitución (y en la de la generalidad de los países), no es más que el cumplimiento del Derecho Fundamental a la igualdad jurídica, derecho que establece el artículo 3 de nuestra Constitución vigente.¹⁵⁰

La garantía en estudio en términos absolutos y generales en las Constituciones y particularmente en la interna; y siendo un derecho reconocido y garantizado por la Ley Suprema.

Se tiene como consecuencia necesaria, que, al mismo, sólo puede establecer excepciones la misma Constitución y nunca la ley o el Reglamento, como la oportunidad de estudiar más adelante cuando tratemos el tema de los derechos tutelados por la misma.

a) personas naturales, bajo el concepto de persona no comprende, según los publicistas y las ejecutorias de los tribunales, tanto al individuo, persona natural o física, como a las llamadas personas morales o jurídicas (ficción legal que crea un ente capaz de tener derechos y obligaciones), sean éstos de Derecho Privado (Sociedades), de Derecho Público (Estado, Municipio, Corporaciones, Instituciones Autónomas, etc.), o las llamadas personas sociales (Sindicatos, Asociaciones, Cooperativas).

Por otro lado, la "Ley de Procedimientos Constitucionales", al tratar el Proceso de Amparo, como ya se describió en una "Garantía Jurisdiccional sobre la Garantía Jurisdiccional", lo otorga en iguales términos de generalidad y amplitud. La actual Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el concepto de persona como titular de la Garantía de

¹⁵⁰ Constitución de la Republica de El Salvador, artículo 3. Ya nos describe la norma suprema que es una obligación que se le informe a la persona que será demandada.

Audiencia y como titular (agraviado) de la acción de amparo, en los términos amplios, igualitarios y generales que venimos señalando.

Se comprende que la violación del principio o garantía de audiencia nos daría un claro ejemplo de una violación al proceso ya que toda persona tiene derecho de ser oída y vencida en Juicio.¹⁵¹

Se puede establecer que cuando nos referimos a toda persona, se está refiriendo a toda persona sin distinción, ya sea que este dentro del territorio salvadoreño o este en el extranjero, ya que cuentan con las mismas garantías, a lo cual se puede establecer que violentan este principio es una clara violación al principio de Legalidad.

Ya que la Constitución de El Salvador establece que toda persona que se le inicia un proceso tiene el derecho que sea oída y vencida en Juicio conforme a las leyes y el principio o garantía de audiencia es uno de los principales que protege este principio. ya que la violación sería estar beneficiando a una sola parte ya que ambas partes tendrían las mismas oportunidades, el salvadoreño que reside en el extranjero y que recibe una notificación a través de una carta rogatoria se le está cumpliendo con este principio ya que él tiene derecho de conocer de que se le está imputando un hecho y la manera de que este se va defender de estas acusaciones.

3.4.2 Principio de Legalidad Art 3 CPCM.

Principio de legalidad significa la sujeción y el respeto por parte de las autoridades públicas en su actuación al orden jurídico en su totalidad, lo que

¹⁵¹ Constitución de El Salvador, Art. 12. Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.

comprende la normativa constitucional y legal aplicable; acordando que la concreción del citado principio reafirma la seguridad jurídica para el individuo, en el sentido que su situación no será modificada más que por procedimientos regulares y por autoridades competentes previamente establecidas.¹⁵²

Todo proceso deberá tramitarse ante juez competente de este código, las que no podrán ser alteradas por ningún sujeto procesal.

En esta vertiente de la legalidad procesal, se persigue asegurar que todos los actos del proceso se rijan por lo establecido de manera previa por el código, sin que puedan relajarse o inaplicarse sus reglas, ni excepciones ni modularse el contenido de las mismas a voluntad del Juez y de las partes con independencia, así de si el incumplimiento de un requisito procesal permite o no la subsanación, y acarrea o no la pérdida de tramites o la nulidad de lo actuado defectuosamente cuestiones que ha de resolver cada norma, bajo ningún concepto puede predicarse que las normas procesales son administrativa ni devienen de cumplimientos voluntario.

Se puede establecer que las normas procesales son imperativas, incluso aquellas que otorgan al sujeto la posibilidad de optar entre dos conductas posibles, la de la legalidad o lo de lo ilegal pues incluso entonces no se hace sino actuar dentro de los límites de lo permitido legalmente.¹⁵³

Cuando falte regulación específica sobre el modo de llevar a cabo un acto de parte o del juez, dispone este art 3 del código tener en cuenta, se

152 Sala de lo Constitucional., *Sentencias Definitivas referencia 30-2003, 08/12/2003*. Esta sentencia nos da un concepto de lo que es el principio de legalidad que la sala se ha pronunciado al explicarnos este concepto del principio de legalidad ya que bien se sabe que todo proceso se deberá ventilar de acuerdo a las leyes que ya están previamente establecidas.
153 Código Procesal Civil y Mercantil comentado art 3. Todo proceso deberá tramitarse ante juez competente y conforme a las disposiciones de este código, las que no podrán ser alteradas por ningún sujeto procesal. Las formalidades previstas son imperativas.

entiende que por analogía, aquella formalidad que resulte ajustada al contexto del acto y a la finalidad que se persigue con él.¹⁵⁴

La actuación de los jueces ha de presentarse como el ejercicio de una potestad atribuida previamente por la ley, la que lo construye y delimita, de tal manera que no es posible ninguna actuación del juez que no se halle prescrita y regulada en la misma, vulnerándose el principio de legalidad, cuando los tribunales realizan actos que no tienen fundamento legal o cuando no actúan conforme la ley de la materia lo establece.¹⁵⁵

3.4.3 Principio de Defensa y Contradicción

La defensa, puede entenderse como la actividad procesal dirigida a hacer valer, ante la autoridad judicial o administrativa, los derechos e interés jurídicos de la persona contra la cual se sigue un proceso o procedimiento.¹⁵⁶ El sujeto contra quien se dirija la pretensión tiene derecho a defenderse en el proceso, interviniendo en las actuaciones y articulando los medios de prueba pertinentes.

En todo caso cada parte tiene derecho a contar con la oportunidad de exponer su argumento y rebatir la de la parte contraria y solo cuando expresamente lo disponga la ley podrán adoptarse decisiones sin oír previamente a una de las partes.

Las garantías procesales, se incluyen al nuevo código, dos de ellas que incumben respectivamente a los principios de defensa, audiencia y contradicción de un lado y a la igualdad procesal del otro.

154 Código Procesal Civil y Mercantil Art. 3.

155 Sala de lo Constitucional, *Sentencias Definitivas referencia 265-2002 09/06/2003*.

156 Sala de lo Constitucional, *Sentencias Definitivas, Referencia 102-2004, fecha 02/12/2005*. Se comprende que es un derecho fundamental el derecho de audiencia o conocido también como garantía de audiencia.

En lo que hace a los tres primeros aludidos, en el art 4 se define sintéticamente su contenido ante todo, la defensa entendida como derecho a alegar y probar lo que interese a la pretensión de cada parte en cada estado del procedimiento, lo que implica que no puede negarse injustificadamente el empleo de un trámite u oportunidad procesal previsto en la ley para poder verter alegaciones, solicitar pruebas, intervenir en su práctica cuando la ley lo disponga formalizar recursos, pedir la ejecución de lo acordado, y adoptar aquellas medidas cautelares que aparezcan legalmente posibles.¹⁵⁷

La audiencia y la contradicción, a su vez, conciernen a la iniciativa de acción y reacción iniciado el proceso, ya que las dos partes tienen el derecho a ser oídos y también a poder contradecir de lo que se le está acusando y así poder este realizar su defensa, conforme se ocupe la posición respectiva de demandante o demandado, sin perjuicio de reconocer que también este último.

El sujeto pasivo, no solo tiene derecho a oponerse a la pretensión deducida en su contra sino también y dentro de ciertos límites a introducir así mismo sus propias pretensiones solo pueden ceder o verse sacrificados de urgencia resulte necesario adoptar una medida provisoria sin escuchar a las partes al menos a alguna de ellas, pero entonces deberá restablecerse a posteriori el derecho de audiencia para la verificación o levantamiento de la medida. ¹⁵⁸

157 Constitución de El Salvador, Art. 12.- Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.

158 Código Procesal Civil y Mercantil, art 4. El sujeto contra quien se dirija la pretensión tiene derecho a defenderse en el proceso, interviniendo en las actuaciones y articulando los medios de prueba pertinentes. En todo caso, cada parte tiene derecho a contar con la oportunidad de exponer su argumentación y rebatir la de la contraria, y sólo cuando expresamente lo disponga la ley podrán adoptarse decisiones sin oír previamente a una de las partes.

3.5. La Ineficacia del Acto de Comunicación Judicial

La nulidad, es la ineficacia de un acto jurídico proveniente de la ausencia de una de las condiciones de fondo o de forma requeridas para su validez; o como dicen algunos autores, el vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con la violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido.

Cabe definir a la nulidad procesal, como la privación de efectos imputada a los actos del proceso que adolecen de algún vicio en sus elementos esenciales y que, por ello, carecen de aptitud para cumplir con el fin a que se hallen destinados; menester es recordar que la nulidad de procedimiento es de estricto derecho, lo que significa que debe encontrarse taxativamente señalada por la ley.

Además, se encuentra regulada por ciertos principios, entre los cuales encontramos los siguientes: a) el de legalidad "No hay nulidad sin ley", Art. 232 CPCM; b) Principio de garantía de audiencia ya que toda persona tiene que oír y ser oída en juicio.¹⁵⁹

Una de las nulidades que puede perjudicar el desarrollo del suplicatorio o carta rogatoria es la falta de requisitos esenciales que la ley ya establece por ejemplo que cuando se remite una notificación tiene que contener fotocopia certificada de la documentación en que fundamenta su petición de lo contrario el Estado requerido puede rechazar dicha petición por falta de requisitos esenciales tomando como base lo que establece la resolución de la Corte Suprema de Justicia en Corte en Pleno con referencia 23-S-2014.¹⁶⁰

¹⁵⁹ Corte Suprema de Justicia, Centro de Documentación Judicial.
<http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010,2019/2013/05/A6237.HTML>.
visitada el día veinticinco de junio a las cuatro con catorce minutos.

¹⁶⁰ La Corte Suprema de Justicia en Corte en Pleno, *Resolución con referencia 23-S-2014*.

El Código Procesal Civil y Mercantil recoge las causas o motivos que pueden causar ese grado de ineficacia conforme al principio de legalidad, pero además señala ciertos vicios que comportan la excepción al citado principio y que pueden provocar la nulidad de las actuaciones procesales, estableciendo el Art. 232 CPCM.¹⁶¹, que deberán declararse nulos los actos procesales en los siguientes casos:

a) Si se producen ante o por un tribunal que carece de jurisdicción o competencia que no pueda prorrogarse. b) Si se realizan bajo violencia o intimidación o mediante la comisión de un acto delictivo. c) Si se han infringido los derechos constitucionales de audiencia o de defensa. ¹⁶²

Es de concluir y mencionar que el diligenciamiento de exhorto no se encuentra excepto de que se le produzca una afectación en cuanto a su diligenciamiento al extranjero, ya que si este carece de alguno de los requisitos esenciales que nos describe la convención interamericana sobre exhorto y carta rogatoria, puede ser rechazada dicha carta rogatoria, y mencionar que este diligenciamiento debe ser lo más eficaz, ya que la finalidad que se busca es que dicha persona que va ser demandada tenga el conocimiento de dicho proceso y así cumpliendo con los derechos que amparan al sujeto pasivo.

161 Código Procesal Civil y Mercantil artículo 232.

162. Corte Suprema de Justicia, Centro de Documentación Judicial.

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/20102019/2014/09/ACBBF.HTML>.
visitada el día 27 de junio a las cuatro horas con treinta minutos.

CONCLUSIONES

Que solamente son admitidos aquellos actos procesales de meros trámite, como el Emplazamiento, la Notificación y la Citación, y se rechazaran todos los actos procesales que sean contrarios a los antes mencionados.

Que el Estado de El Salvador con la finalidad de impartir Justicia en los distintos procesos se suscribió a la Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias para tener una ayuda mutua con los demás países extranjeros, y darles más agilidad y eficacia a los procesos a través de los órganos extranjeros.

Que la eficacia del exhorto se ve afectados por diferentes aspectos como que se remita sin cumplir con los requisitos de la ley, la información proporcionada del demandado es incorrecta y no se logró localizar, y por último el extravió de algún documento necesario para el cumplimiento de esta.

Que el Estado de El Salvador, para el diligenciamiento de los Exhortos o Cartas Rogatorias lo hace a través de los agentes consulares o diplomáticos y la vía judicial, son los dos mecanismos que utiliza El Salvador para impartir justicia en el Justiciable que reside en el extranjero

Que los actos de comunicación son los medios por los cuales se trasmite el estado del proceso al demandado ya sea dentro o fuera del país, y que este pueda realizar las acciones pertinentes para su defensa.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Asencio Mellado, José María. Introducción Al Derecho Procesal, 251.

Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales, Vigésima Edición, Editorial Porrúa S.A México 1986.

Canales Moreno Oscar Antonio. Derecho Procesal Civil Salvadoreño, Ed.Uca., El Salvador 2001

Chacon Corado, Mauro y Montero Aroca, Juan. Manual De Derecho Procesal Civil, El Juicio Ordinario Volumen 1°.

Couture, Eduardo J. Fundamentos Del Derecho Procesal Civil, Cuarta Edición, Editorial B De F. Buenos Aires Argentina, 2007.

Garberi Llobregat, J. Los Procesos Civiles, Tomo II, Editorial Bosch, Barcelona, España, 2001

Guerra San Martin, José. Lecciones de Derecho Procesal, Parte General, Volumen I, Universidad de Deustro, Bilbao, 1989.

León, Cesar Evaristo. Reivindicación De Las Diferencias en El Orden Interno entre La Comisión en El Exterior y Las Cartas Rogatorias Para El Recaudo de Pruebas Y Otras Diligencias en El Extranjero, Editorial Distribuidora De Obras Jurídicas, Bogotá, Colombia.

Montero Aroca, Juan. Manual De Derecho Procesal Civil, El Juicio Ordinario Volumen 1°.

Narváez Carvajal, Miguel Ángel. Manual Sobre Exhortos O Cartas Rogatorias, Editorial Gaceta Judicial, 2014, Pamplona España.

Osorio, Manuel, Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales, 1ra Edición Electrónica.

Pallarés, Eduardo. Diccionario De Derecho Procesal Civil, 20ª Ed., Argentina, Ed., Porrúa, 1991.

TESIS

Cornejo Pastora, Pedro Mario, Alvarado Landaverde, Mirna Ruth. Actos De Comunicación Y Decisión Del Anteproyecto De Código Procesal Civil Y Mercantil, Trabajo De Graduación Monográfico Para Optar Al Grado De Licenciatura En Ciencias Jurídicas, Universidad Francisco Gavidia, 2003.

Cornejo Pastora, Pedro Mario. “Actos De Comunicación y Decisión del Anteproyecto de Código Procesal Civil Y Mercantil, Trabajo de Graduación Monográfico Para Optar Al Grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

Deras Corado, Carlos Norberto. Eficacia de La Garantía de Audiencia en La Legislación Aplicada A Los Trabajadores del Sector Público. Trabajo De Investigación Para Obtener El Grado Y Título De: Licenciado En Ciencias Jurídicas Universidad De El Salvador, San Salvador, El Salvador 2008.

Gómez Nolasco, Mónica Alejandra. “Actos Procesales De Comunicación En El Nuevo Código Procesal Civil Y Mercantil”, Tesis Para Optar Al Grado De Licenciatura En Ciencias Jurídicas, Universidad De El Salvador 2010.

Iraheta Meléndez Santos Lucila, Mejía Granados Claudia Lorena. Los Efectos Jurídicos de Las Nulidades Procesales en El Proceso Civil Y Mercantil Y Sus Consecuencias en El Derecho Material, Trabajo De Grado Para Optar A La Licenciatura En Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales, San Salvador, Julio De 2016.

Martínez Payes, Jennifer María. Análisis Jurídico De Los Modos Anormales De Finalizar El Proceso Civil En El Anteproyecto De Código Procesal Civil Y Mercantil, Tesis Para Optar Al Grado De Licenciado En Ciencias Jurídicas, Universidad De El Salvador, El Salvador, 2007.

Murcia Carrillo, Karla María Regina. Los Actos De Comunicación En El Proceso Judicial Frente Al Uso De Las Tic Y El Respeto A Los Derechos Y Garantías Fundamentales, Trabajo De Grado Para Optar A Maestra Judicial, Universidad De El Salvador, Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales, San Salvador, Agosto 2014.

Ramírez Marinero, Óscar Gerardo. Los Actos Jurídicos De Los Sujetos Según El Código Procesal Civil Y Mercantil En El Salvador, Trabajo De Graduación Para Obtener El Título De Licenciado En Ciencias Jurídicas, Universidad De El Salvador, El Salvador 2011.

Salgado Pino, Felipe Eduardo. El Artículo 76 Del Código De Procedimiento Civil: Análisis Empírico Y Propuesta de Lege Ferenda, Trabajo De Grado Para

Optar A La Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de Chile, Santiago Chile, 2012).30-31.

Torres Yáñez, Francisco. Presente Y Futuro en La Comunicación De Los Actos Procesales de La Jurisdicción Civil, Facultad de Derecho de Málaga, Área De Derecho Procesal, Tesis Doctoral, Málaga, Noviembre De 2015.

LEYES

Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador. 1983).

Convención Interamericana Sobre Exhortos Y Cartas Rogatorias, República de Panamá, el día treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Protocolo Adicional a La Convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

Carta de las Naciones Unidas. Firmada el 26 de Junio de 1945, En San Francisco, al terminar Conferencias de Las Naciones Unidas Sobre Organización Internacional, y que entro en Vigor el 24 de Octubre del Mismo Año, El Estado de La Corte Internacional de Justicia es Parte Integrante de La Carta.

Código Procesal Civil y Mercantil, (El Salvador: Asamblea Legislativa de La Republica de El Salvador, 2010).

Ley Orgánica del Servicio Consular de La República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador. 1948).

JURISPRUDENCIA

Cámara de Familia de la Sección de Occidente, Santa Ana, Sentencia con Referencia 064-18-sa-fa, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2018).

Cámara de Familia de la Sección de Occidente de Santa Ana, Sentencia 066-12-St-F, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2012).

Corte Suprema de Justicia en Corte Pleno, Resolución Número 121-S-2013-C-Ms, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2013).

Corte Suprema de Justicia en Corte Plena, La Resolución Número 141-S-2013-C-Ms, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2013).

Corte Suprema de Justicia San Salvador, Resolución Número 141-S-2013-C-Ms, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2013).

Corte Suprema de Justicia en Corte Pleno, San Salvador, Resolución Número 175-S-2013-C-Ms, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2013).

Corte Suprema de Justicia en Corte en Pleno, Resolución con Referencia: 23-S-2014, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2014).

Sala de lo Civil, Recurso de Apelación, Referencia 35-Ap-2004, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2004).

Sala de lo Civil, Recurso de Apelación, Referencia 35-Ap-2004, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2004).

Sala De Lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Con Referencia: 685-2005, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2005).

Sala de lo Constitucional, Amparo, Referencia 135-2012, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2012).

Sala de lo Constitucional, Sentencia De Amparo, 31-2015, San Salvador, Corte Suprema de Justicia, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2015).

REVISTA

Bergman, Eduardo Tellechea. “Dimensión Judicial Del Caso Privado Internacional, Análisis en Especial de La Cooperación Judicial Internacional de Mero Trámite, Probatoria Y Cautelar en El Ámbito Interamericano Y del Mercosur”.

Carrasco Poblete, Jaime. “La Nulidad Procesal Como Técnica Protectora de Los Derechos y Garantías de las Partes en El Derecho Procesal Chileno”, Revista De Derecho, Universidad Católica Del Norte, Sección: Estudios, Año 18- N° 1,2011.

Dreyzin De Klor, Adriana. “La Cooperación Jurídica Internacional: Instrumento Imprescindible para La Integración”, Www.Juridicas.Unam.Mx. 264.

Furquet, Monasterio Noelia. “Los Actos De Comunicación Procesales”, Universitat Pompeu Fabra, Facultad De Derecho, 2001.

Gonzales Vega, Ignacio. “La Cooperación Judicial Penal en La UE: Orígenes, Presentes y Perspectivas del Futuro”, N° 18, 2017-2018.

Goicoechea, Ignacio. “Nuevos Desarrollos en La Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil y Comercial”, Rev. Secr. Trib. Perm. Revis. N° 7, mayo 2006. 128

Montserrat Molina, Pedro Eugenio. “Los Actos De Comunicación Y Actuaciones Judiciales, En Los Procesos Especiales”, Universidad De Alicante, Tesis Doctorales.

Orantes Blanca Ruth. “Exhortos O Comisiones Rogatorias en el Derecho Internacional Privado”, Investigación de Catedra, Universidad Tecnológica De El Salvador, mayo 2006.

Torres Gonzales, Luis Francisco. “La Cooperación Procesal Internacional en Materia Comercial, El Juicio Ejecutivo Mercantil Mexicano y Sus Figuras Afines”.

Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth. “La Cooperación Judicial Internacional, Miembro del Comité Jurídico Interamericano”, 2013.

SITIOS WEB

Corte Suprema de Justicia, Centro de Documentación Judicial.

[Http://Www.Jurisprudencia.Gob.Sv/Documentosboveda/E/1/2010-2019/2013/05/A6237.Html](http://www.jurisprudencia.gob.sv/documentosboveda/E/1/2010-2019/2013/05/A6237.html) Visitada El día Veinticinco de Junio a Las Cuatro Con Catorce Minutos.

Corte Suprema de Justicia, Centro de Documentación Judicial.

[Http://Www.Jurisprudencia.Gob.Sv/Documentosboveda/E/1/2010-2019/2014/09/Acbbf.Html](http://www.jurisprudencia.gob.sv/documentosboveda/E/1/2010-2019/2014/09/Acbbf.html) Visitada El Día Veintisiete de Junio a las Cuatro Horas con Treinta Minutos.